



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE ECONOMIA

LOS CUPOS DE IMPORTACION DE LECHE EN POLVO EN MEXICO 1995 - 2004

Como parte del Seminario en Economía Pública

E N S A Y O

PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN ECONOMIA

P R E S E N T A:

ERNESTINA FLORES OCAMPO



DIRECTOR DEL ENSAYO:

MTRO. LEONARDO LOMELI VANEGAS

MEXICO, D. F.

2005

m 350826



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM a difundir en formato electrónico o impreso el contenido de mi trabajo recepcional.

NOMBRE: Ernestine Flores

Octavo
FECHA: 29/11/2005

FIRMA: [Signature] Director SEABICV

ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

Agradecimientos:

Al Maestro Leonardo Lomeli Vanegas, porque a pesar de tener muchos compromisos, siempre me demostró su gran paciencia, comprensión y apoyo

A Ma. Lourdes Acuña Martínez, por creer en mí y darme el empujoncito que necesitaba

A mi Madre, porque sin su determinación, consejos y ayuda no sería lo que soy

A mi Padre, por enseñarme que la perseverancia es un valor que nunca debo de olvidar

A mis hermanos Sergio y Javier, por apoyarme cuando lo he necesitado

A mi Hijo, por contagiarme su entusiasmo emprendedor y por ser el motor de mi ser

y

A Dimitri, por estar a mi lado.

INDICE

INTRODUCCION	1
I. LA INTERVENCION DEL GOBIERNO EN LA ECONOMIA POR LAS FALLAS DEL MERCADO	2
<i>La política comercial de México en el contexto internacional.</i>	4

II .EL CONCEPTO DE CUPO	6
-------------------------	---

III MARCO LEGAL	
<i>Disposiciones administrativas</i>	
<i>Plan Nacional de Desarrollo</i>	9
<i>Preceptos juridicos</i>	
<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>	12
<i>Ley de Comercio Exterior</i>	12
<i>Reglamento de la Ley de Comercio Exterior</i>	14

IV HERRAMIENTAS PARA LA ADMINISTRACIÓN	
<i>Mecanismos de asignación (licitación pública, de manera directa y "primero en tiempo, primero en derecho")</i>	16

V LOS CUPOS DE LECHE EN POLVO Y LA EVOLUCION EN SU ADMINISTRACIÓN DURANTE 1995 - 2004.	
A.-Organización Mundial de Comercio	18
B.-América del Norte	20
C.-Otros Tratados	21
Administración 1995-2004	23

RESULTADOS	32
------------	----

ANEXOS	34
--------	----

Introducción

El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 establece se deberán definir instrumentos tendientes a incrementar la productividad y promover una mayor rentabilidad y competitividad de las actividades agropecuarias que la orientación central de la política agropecuaria, consistirá en incrementar el ingreso neto de los productores, hacer crecer más rápido la producción que la población asegurar el abasto de productos básicos y corregir el déficit en la balanza comercial.

Para ello los instrumentos de protección comercial como parte de la política económica, observan distintos grados de complejidad administrativa y de restricciones que pueden alterar las reglas de libre competencia. En el caso de México, existe una gran variedad de instrumentos de protección comercial (tanto arancelarios como no arancelarios) cuyo ámbito de aplicación es variado, dependiendo del origen de los mismos y del objetivo de políticas económicas que se busca satisfacer.

En este contexto, un instrumento de protección comercial, a cargo de la Secretaría de Economía son los cupos, que permiten la importación o la exportación de lo comprometido en los tratados y complementar la oferta nacional a fin de garantizar el abasto y la competitividad de las cadenas productivas.

Desde 1994, el diseño y manejo del instrumento de cupos de importación ha sido controversial, como resultado fundamentalmente de la distribución de las rentas que puede generar y la disputa de los sectores involucrados en apropiarse de dichas rentas.

El cupo ha sido utilizado en los tratados comerciales internacionales de los que México es parte, como mecanismo para referenciar las corrientes comerciales de mercancías del interés de los países que celebran el tratado, lo que constituye una posibilidad para que las mercancías mexicanas lleguen a un mercado determinado en condiciones preferenciales frente a competidores de terceros países. Asimismo, las mercancías de otros países han podido llegar al mercado nacional en condiciones preferenciales que permiten complementar el mercado nacional.

Este ensayo se concentra en los cupos de importación de leche en polvo y en cómo la intervención del Estado busca corregir una falla en el mercado que es el desabasto de leche en polvo, todo dentro de una política de apertura comercial, que no ha sido acompañada de una eficiente política de desarrollo, financiamiento y apoyo técnico para este sector, pero que a pesar de ello busca la integración de la cadena productiva de la leche.

I. La intervención del Gobierno en la Economía por las fallas de mercado.

La intervención del Estado en la economía ha sido tema de discusión desde la creación misma del Estado. Adam Smith afirmó que la competencia inducía a los individuos, en la búsqueda de sus propios intereses privados, a fomentar el interés público, como si fueran conducidos por una mano invisible. Los mercantilistas eran partidarios de una intervención firme del Estado para fomentar la industria y el comercio. A efecto de contestar las preguntas de en qué condiciones y en qué sentido los mercados competitivos conducen a la eficiencia económica, nacen dos teoremas fundamentales de la economía del bienestar. El primer teorema señala que en determinadas circunstancias los mercados competitivos dan lugar a una asignación de los recursos que tiene la propiedad de no poder mejorar el bienestar de una persona sin empeorar el de alguna otra; a éstas se les denomina asignaciones eficientes en el sentido de Pareto, en honor al economista y sociólogo Italiano Wilfredo Pareto (1848-1923). El segundo teorema señala que todas y cada una de las asignaciones eficientes en el sentido de Pareto pueden alcanzarse por medio de un mecanismo de mercado descentralizado, en un sistema descentralizado, las decisiones relacionadas con la producción y el consumo son tomadas por la multitud de empresas y de individuos que integran la economía. En cambio en un mecanismo de asignación centralizado, todas y cada una estas decisiones se concentran en las manos de un organismo, o de una única persona.

Cuando los mercados privados no suministran un bien o un servicio, aún cuando el costo de suministrarlo sea inferior al que los consumidores están dispuestos a pagar, existe un fallo en el mercado (mercados incompletos), Stiglitz ¹ señala la existencia de seis causas de los fallos del mercado que impiden que la economía sea eficiente sin la intervención del Estado, éstas fallas son: los fallos de la competencia, los bienes públicos, las externalidades, los mercados incompletos, los fallos de la información y el paro.

Dado que existen fallos de mercado, resulta necesario comprender como funciona la administración pública si queremos saber que probabilidades de remediarlos tiene la intervención del Estado.

¹ "La Economía del Sector Público". -Segunda Edición 1995-Joseph E. Stiglitz. -cap. 1-4

Uno de los bienes públicos más importantes es la gestión del Estado, todos resultamos beneficiados cuando la administración es mejor, más eficiente y más sensible, si el gobierno es capaz de ser más eficiente y de reducir los impuestos sin reducir el nivel de servicios que presta el Estado, todos salimos ganando. El estado desempeña un papel fundamental en la producción, él mismo produce bienes e influye en las decisiones de producción de las empresas privadas a través de los impuestos, de los gastos fiscales, de las subvenciones y de las reglamentaciones.

La existencia de un fallo en el mercado no implica necesariamente que deba intervenir el Estado, antes debe de analizarse y demostrarse si éste puede corregir el fallo sin introducir otros problemas, y si decide intervenir, no siempre es lo más conveniente producir directamente, se puede optar por intentar controlar directamente la producción, puede tratar de hacerlo indirectamente, ya sea regulándola o bien creando impuestos y subvenciones que induzcan a las empresas a actuar en aras del interés público, sin embargo, la utilización de los impuestos y las subvenciones, puede provocar distorsiones debido a que las empresas intentan aprovecharse de las disposiciones favorables y evitar los efectos de las desfavorables.

El estado también utiliza la política impositiva para fomentar las acciones socialmente beneficiosas, como puede ser el conceder deducciones fiscales para fomentar la creación de empleos, o el otorgar generosas subvenciones fiscales a las empresas que se instalen en zonas en las que exista un elevado desempleo.

Algunos críticos señalan que la regulación genera ineficiencia y que suele servir los intereses de los regulados o de los grupos de presión.

La política comercial de México en el contexto internacional.

En la búsqueda de la equidad es responsabilidad del Gobierno Federal promover la generación de condiciones económicas que den a la población el acceso a una vida digna, mayores niveles de educación, salud, vivienda y empleo.

En la década de los sesenta, para el Gobierno Mexicano, la modernización era el camino hacia el bienestar económico, para lo cual era necesario elevar la competitividad. El modelo de sustitución de importaciones que siguió México permitió la modernización y el tránsito de una sociedad rural a otra urbana e industrial. Sin embargo, el alargamiento de la protección imprimió un sesgo antiexportador a la economía con un mercado cautivo y un comercio exterior regulado con proteccionismo no arancelario en el cual el 100% de la Tarifa del Impuesto General de Importación requería permiso previo para importar y fue hasta el 25 de julio de 1985 que se liberó del requisito del permiso previo². En caso de que existiera producción nacional la respuesta a las solicitudes de permisos previas a la importación eran negadas y lo anterior generó ineficiencia en el aparato productivo por falta de competencia.

La existencia de un mercado de bienes industriales sin competencia externa desalentó la competitividad. El productor carecía de acceso a insumos de precio y calidad internacional, lo que se conjugó para crear una estructura productiva sobredimensionada en muchos sectores como el químico y metalmecánico, no especializada en otros como el de alimentos, bebidas y textiles, con rezagos tecnológicos en el sector agrícola y actitudes monopólicas en la mayoría. La calidad de los bienes de la manufactura no correspondía al precio y, por lo mismo, era imposible exportarlos al mercado mundial.

En esas condiciones, ni el empleo ni el salario podían crecer sanamente, ya que el aumento artificial en uno u otro desembocaba, automáticamente, en escasez o en alza de precios. Se gestaron así, las condiciones para que el país se sumiera, una vez agotadas las fuentes externas de financiamiento, en un círculo vicioso de inflación y estancamiento, resultado de la falta de competitividad.

Con la apertura unilateral del mercado el gobierno buscó el abatimiento de la inflación permitiendo a los productores adquirir insumos de precios y calidad internacional para que pudieran competir, con éxito, en los mercados internacionales.

La eficiencia del aparato productivo se incrementó en forma sustancial. Así, lo prueba el aumento de nuestras exportaciones no petroleras que en 1982 eran de 6 mil millones de dólares (menos del 23% de las ventas externas) y en 1993, sin entrar aun en vigor el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, superaron los 40 mil millones y representaron más del 75% de nuestras ventas al exterior³. La apertura unilateral respondió a la necesidad de México, de romper con el círculo vicioso de inflación con estancamiento, resultado de la falta de competitividad.

². Fuente: Diario Oficial de la Federación del 25 de julio de 1985.

³. La Reciprocidad Internacional a la Apertura Económica de México. -Jaime Serra Puche.-Secretaría de Economía. Julio de 1994

En forma simultánea al esfuerzo de reordenación de la economía, se buscó reciprocidad de la comunidad internacional al proceso unilateral de apertura. Esta decisión, otorgó al gobierno mexicano una gran capacidad negociadora

Por una parte, la amplitud y seriedad con que se llevó a cabo el proceso de reordenamiento económico demostró que gobierno y sociedad enfrentaron, en forma racional, los graves problemas económicos.

Ello le valió, a México, el reconocimiento de otras naciones a su firme decisión de asumir sus compromisos internacionales. En otras palabras, México recuperó su lugar y su prestigio en la comunidad internacional.

*Por otra parte, cuando México ingresó al GATT se comprometió a no implantar ningún arancel superior al 50%, **salvo para algunos productos agrícolas como el maíz y el frijol**. Sin embargo, México decidió, por razones expuestas, establecer un impuesto máximo a sus importaciones del 20%. Esta diferencia entre el arancel comprometido y el arancel vigente proporcionó un margen de maniobra al gobierno mexicano para incrementar los aranceles a sus importaciones, en el caso de no haber obtenido reciprocidad internacional. Sobre esta doble base, México pudo obtener, un reconocimiento real y adecuado al proceso de apertura de su economía, tanto a nivel multilateral como bilateral.*

Para México es de la mayor importancia contar con un marco multilateral de comercio que establezca principios, reglas e instancias de carácter universal que sean plenamente aceptados y respetados por todas las naciones. De ahí que México haya apoyado, desde su inicio las negociaciones comerciales multilaterales conocidas como la Ronda Uruguay del GATT, y posteriormente haya buscado negociar Tratados de Libre Comercio.

II. El Concepto de cupo.

El concepto "cupo" se refiere cuantitativamente a un límite y cualitativamente a los beneficios que dentro de ese límite se obtienen. En el ámbito de comercio exterior, cupo es el monto de una mercancía que puede ser importado o exportado en condiciones especiales al resto de las importaciones o exportaciones de la misma mercancía que excedan ese límite.

Este concepto, conocido también como cuota o contingente, encuentra sus antecedentes más cercanos, en la década de los 60's, en la que Estados Unidos de América impone Acuerdos de Restricción Voluntaria (VRA's), que establecen cuotas de acceso a su mercado, para la importación de productos de acero, asignándolas a los países exportadores. Existen, también, las cuotas de importación de bienes textiles y de la confección, impuestas también por los Estados Unidos de América, para ordenar su mercado.

Asimismo, el cupo ha sido utilizado en los tratados comerciales internacionales como un mecanismo para preferenciar las corrientes comerciales de mercancías del interés de las partes que celebran el tratado. México ha utilizado este mecanismo desde la década de los 60's, otorgando preferencias a la importación de montos de ciertas mercancías en el contexto de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC), actualmente Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

Ahora bien, las cuotas establecidas por los Estados Unidos de América se refieren a una restricción cuantitativa a la entrada a su mercado, mientras que las cuotas establecidas en ALADI se refieren al monto de una mercancía determinada que puede importarse a la que se hará un descuento arancelario sobre el arancel normal con que está gravada la importación para terceros países de acuerdo a lo que señale la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación. El descuento se establece en el acuerdo comercial y puede variar entre el 1% y el 100% del arancel normal.

Al decretarse la Ley de Comercio Exterior en 1993, se incluye una nueva modalidad para este concepto, que permite obtener un instrumento que si bien se refiere a importaciones o exportaciones en condiciones preferentes, el arancel que se aplicará al cupo es totalmente independiente del arancel normal establecido en la Tarifa, lo que permitirá mayor dinamismo a su aplicación.

Lo anterior, otorga una gran versatilidad a las condiciones comerciales que México puede ofrecer en sus negociaciones internacionales, ya que la posibilidad de establecer un cupo permite la eliminación de licencias a la importación, evitando el riesgo que esto pudiera traer a la producción nacional. Así, en 1994, al entrar en vigor el TLCAN, se eliminó el permiso a la importación a todos los productos agropecuarios cuando provinieran de un país parte y elevó los aranceles a la importación de los mismos, situación que ponía a México en desventaja para aquellos productos en los que, si bien existe una producción nacional, la oferta es realmente insuficiente. Esa misma situación se presentó al entrar en la Organización Mundial de Comercio y a la firma de cada nuevo tratado. Elevar un arancel al eliminar un permiso de importación para no lastimar la producción nacional no debe significar encarecer la importación necesaria del producto, política que puede ponerse en práctica utilizando los conceptos de cupo y arancel-cupo vertidos en la Ley de Comercio Exterior vigente.

Con el concepto de cupo, México puede sustituir un permiso previo a la importación por un arancel tan elevado como sea necesario para proteger a la cadena productiva correspondiente y crear un cupo al amparo de un arancel-cupo con objeto de permitir que las importaciones necesarias para complementar la oferta nacional entren al país en condiciones similares al exterior, sin constituirse en un elemento para la elevación de precios al consumidor.

Con este concepto, México también puede cumplir con el compromiso de incrementar corrientes comerciales con los países con los que ha firmado tratados, de los productos que son de interés para cada una de las partes, sin lastimar a la producción nacional.

Este concepto también es aplicado por otros países en beneficio de México, lo que constituye una posibilidad para que las mercancías mexicanas lleguen a un mercado determinado en condiciones preferenciales frente a competidores de terceros países.

Dentro de las características de las negociaciones actuales de que México forma parte, se encuentra el concepto de desgravación. Este concepto implica que los aranceles de las mercancías originarias de los países participantes para ser importadas a otra de las partes, terminarán por ser eliminados, desgravándose paulatinamente en etapas concertadas. El cupo dejará de producir efecto cuando el arancel desgravado sea igual al arancel-cupo establecido para el mismo.

Adicional a lo anterior, un cupo puede ser establecido unilateralmente, esto es, sin mediar negociación alguna, México puede establecer un cupo dentro de un arancel-cupo para importar el complemento de la oferta nacional de los bienes que considere necesarios, lo que da las mismas ventajas al mercado que los cupos de importación negociados, con la posibilidad adicional de establecer la temporalidad ya que pueden ser eliminados en el momento que se considere conveniente, sin peligro de caer en responsabilidades con algún acuerdo internacional.

De lo anterior, podemos concluir que el cupo es un mecanismo de ajuste que permite cumplir con compromisos internacionales establecidos por México y no romper el equilibrio del mercado interno, así como lograr el equilibrio del mercado sin costo adicional, cuando no existe suficiente oferta de un bien.

Esta circunstancia conlleva una gran rentabilidad para quienes importen dentro del arancel-cupo contra quienes pudieran realizar importaciones fuera de cupo. De aquí, que la gran responsabilidad de la administración de este instrumento es dirigir la asignación de los cupos al cumplimiento las políticas nacionales plasmadas en el Plan Nacional de Desarrollo, a través de criterios claros y transparentes, que en la importación de bienes atiendan las necesidades reales, con el fin de que estas importaciones apoyen al objetivo de llevar al consumidor final productos a mejor precio y en la exportación se logre aprovechar la ventaja comparativa que un tratado internacional nos otorga frente a terceros países.

El concepto de cupo aplica a todas las operaciones definidas anteriormente, sin embargo, en este ensayo me referiré exclusivamente a los cupos de leche en polvo negociados en los tratados de libre comercio, y no considera a los cupos ALADI, ni los cupos que se otorgan en frontera, conforme lo establecen los Decretos específicos.

III. MARCO LEGAL

A. Disposiciones administrativas.

Como documento rector del Sistema Nacional de Planeación, el PND fija los objetivos, estrategias, metas y prioridades, asignando recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, y establece los canales adecuados para coordinar acciones y evaluar resultados.

1) Plan Nacional de desarrollo 1995 - 2000.

En materia de comercio exterior, el PND establece los siguientes objetivos:

- Aprovechar el acceso de México a los países con los que se han firmado tratados y acuerdos comerciales, para incrementar las exportaciones a sus mercados.*
- Continuar el proceso de negociación de los tratados comerciales con los países centroamericanos.*
- Intensificar las relaciones comerciales con los países de la Cuenca del Pacífico y los de la Unión Europea.*
- Alcanzar una mayor reciprocidad, por parte de otros países, a la apertura comercial de México.*
- Facilitar y simplificar los mecanismos de apoyo a las exportaciones.*
- Adecuar los instrumentos de promoción de las exportaciones para incorporar a sus beneficios, como exportadores indirectos, a las pequeñas y medianas empresas.*
- Descentralizar la operación de los instrumentos de fomento a las exportaciones.*
- Propiciar una menor dispersión arancelaria y de la protección efectiva en general, entre sectores, ramas y actividades productivas, en un marco de reciprocidad en las negociaciones comerciales con otros países.*

Asimismo, el PND señala como estrategia, para la consecución de los objetivos, tres grandes vertientes: cambiar la imagen del servidor público, facilitar la gestión de los agentes económicos en lo relativo a los trámites que tienen que realizar ante las dependencias gubernamentales, y adecuar los instrumentos de regulación del comercio exterior, equiparándolos a los vigentes a nivel internacional.

2) Plan Nacional de desarrollo 2001-2006:

La combinación de mayor comercio y finanzas más abiertas comenzó mientras el país mantenía una estrategia de desarrollo hacia adentro. La incorporación tardía a los nuevos procesos, obligó a México a iniciar el cambio en la economía por medio de una rápida y profunda apertura unilateral y multilateral al comercio y a los flujos financieros, por lo que no fue posible hacer ajustes progresivos ni aperturas negociadas.

La globalización de la economía mundial es producto de cambios fundamentales en la naturaleza de la actividad económica y de avances tecnológicos, lo que ha modificado la forma de producir, resultado de las negociaciones de los diferentes tratados de libre comercio que nuestro país ha suscrito. El PND señala que la concentración se manifiesta en los países de destino de nuestras ventas al exterior -aproximadamente 89% se destina a Estados Unidos- y en el número reducido de sectores: automotriz y de autopartes, eléctrico y electrónico, textil y de la confección que, en conjunto, concentran 56.5% de las exportaciones. El comercio exterior no ha extendido sus beneficios al resto de la economía, sus efectos se manifiestan en forma desigual en las diferentes ramas productivas y en los tipos de empresas. Las exportaciones se encuentran altamente concentradas, alrededor de 150 empresas concentran aproximadamente 54% de las exportaciones totales. El rompimiento de las cadenas productivas afectó sobre todo a las pequeñas y medianas empresas y a aquellos sectores que no tenían relaciones con el exterior, o que por sus características no les era factible mejorar su eficacia para competir exitosamente.

Por lo anterior el PND 2001-2006 propone

- *Un nuevo tipo de competencia basado en la especialización de los procesos productivos.*
- *Reintegración de cadenas productivas en el ámbito industrial bajo una nueva lógica de segmentación y subcontratación*
- *Mayor aprovechamiento de insumos importados para identificar los sectores o ramas que demanda el nuevo mercado interno y ajustarse rápidamente a la tendencia internacional.*
- *Incorporar al cambio de modelo económico, a las pequeñas y medianas empresas, así como a los eslabones que se identifiquen como susceptibles de competir interna y externamente.*

- *Una política de integración de cadenas con una sólida visión por regiones y sectores, en función de las posibilidades de crear nuevos polos de desarrollo en diversas zonas del país.*
 - *Ofrecer a las empresas costos de los servicios similares a los de sus competidores, y no mediante la vía de subsidios.*
 - *Fortalecimiento de la infraestructura que conecte las diferentes regiones del país.*
 - *Apoyar e impulsar la tecnificación no sólo de las empresas sino de los empresarios y del personal en general.*
 - *Profundizar acciones de desregulación y de simplificación administrativa, para no convertirse en obstáculo del desarrollo.*
 - *La competitividad como uno de los criterios básicos para el desarrollo, con un espíritu de equidad, para crear las condiciones necesarias para que las empresas, grandes y pequeñas, puedan desarrollarse y transformarse de acuerdo con el ritmo de los cambios, especialmente en la tecnología, en los nuevos procesos productivos y en la revolución digital.*
 - *Adopción de estrategias que mejoren la competitividad y la eficacia de los servicios que ofrecen gobierno, para así crear un clima propicio para la competitividad del sector productivo: reglas claras, sencillas y permanentes; rendición de cuentas; servicios de calidad; infraestructura adecuada.*
 - *Reglas de acceso a la información gubernamental para informar de manera transparente y oportuna de manera constante en todas las dependencias de la Administración Pública Federal.*
 - *Reducción de las decisiones discrecionales y reglamentadas mediante normas claras de orden público, con lo cual se evitarán las oportunidades de corrupción y se permitirá a la ciudadanía valorar la honestidad y honradez de los servidores públicos y, en su caso, detectar desviaciones y anomalías en el ejercicio de la función pública.*
-

B. Preceptos jurídicos.

Para la aplicación conforme a derecho, de las funciones que le fueron asignadas en las diversas disposiciones administrativas, la Secretaría de Economía deberá observar los instrumentos jurídicos que le confieren legalidad al quehacer público. Los más importantes de los cuales se mencionan a continuación:

1) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De conformidad con el Artículo 131 Constitucional, "Es la facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aún prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia; pero sin que la misma Federación pueda establecer, ni dictar, en el Distrito Federal, los impuestos y leyes que expresan las fracciones VI y VII del artículo 117.

El Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación expedidas por el propio Congreso, y para crear otras, así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional o de realizar cualquiera otro propósito en beneficio del país. El propio Ejecutivo, al enviar al Congreso el presupuesto fiscal de cada año, someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de la facultad concedida".

Hasta 1985, la delegación de la facultad extraordinaria para legislar otorgada al Ejecutivo, por parte del Congreso, que se fundamenta en el Artículo 49 de la propia Constitución, en algunos casos resultaba poco expedita, toda vez que no era una delegación permanente.

Este vacío se empieza a superar con la promulgación, en 1986, de la Ley Reglamentaria del Artículo 131 Constitucional y se perfecciona en 1993 con la Ley de Comercio Exterior.

2) Ley de Comercio Exterior.

*El 20 de julio de 1993 se publica en el Diario Oficial de la Federación la **Ley de Comercio Exterior**. Como se señala en uno de sus transitorios esta ley aboga la anterior Ley Reglamentaria del artículo 131 Constitucional.*

*De conformidad con el artículo 5 fracción V de la citada ley, es facultad de la Secretaría de Economía (antes Secretaría de Comercio y Fomento Industrial) otorgar permisos previos y **asignar cupos de importación y exportación***

Asimismo, el artículo 13 fracción I, señala que los diferentes tipos de arancel, (que se encuentran establecidos en el artículo 12), podrán adoptar la modalidad de **arancel-cupo** cuando se establezca un nivel arancelario para cierta cantidad o valor de mercancías exportadas o importadas, y una tasa diferente a las exportaciones o importaciones de esas mercancías que excedan dicho monto.

Por otra parte, el artículo 17, que norma las facultades del ejecutivo federal en lo relativo al establecimiento de medidas de regulación y restricción no arancelarias a la exportación e importación de mercancías (establecidas en el artículo 4 fracción III) señala como una de estas medidas a los **cupos máximos**.

De la interpretación de los dos preceptos legales descritos en los párrafos anteriores, se infiere que los **aranceles-cupo** son un instrumento arancelario y los **cupos máximos** un instrumento no arancelario, ambos de regulación para la importación y exportación de mercancías.

Es en esta ley que por vez primera se considera el concepto de "para cierta cantidad de mercancía" como un **instrumento de regulación** no arancelaria para la importación y exportación de mercancías, concepto que el artículo 23 define como: "Se entiende por **cupo** de exportación o importación el **monto de una mercancía** que podrá ser exportado o importado, ya sea **máximo o dentro de un arancel-cupo**". Este artículo también señala la posibilidad de que la administración de los cupos se podrá hacer por medio de permisos previos.

En el segundo párrafo de este artículo, la ley establece dos **obligaciones** por parte de la Secretaría de Economía. Por un lado, la de **especificar y publicar** en el Diario Oficial de la Federación la **cantidad, volumen o valor total del cupo**, los **requisitos** para la presentación de solicitudes, la **vigencia** del permiso correspondiente y el **procedimiento** para su asignación entre los exportadores o importadores interesados. Por otra parte, la del sometimiento previo, a la opinión de la Comisión de Comercio Exterior (normada por el artículo 6), de las determinaciones, modificaciones y procedimientos de asignación de los cupos.

Finalmente, el artículo 24 establece el mandato de asignar los cupos mediante licitaciones públicas (como primera opción), para lo cual se expedirá convocatoria con la finalidad de que cualquier persona física o moral presente proposiciones para adquirir parte o la totalidad del cupo asignado a determinada mercancía de exportación o importación. No obstante, el segundo párrafo señala la facultad de la Secretaría de optar, de manera razonada y fundada, por procedimientos distintos que promuevan la competitividad de las cadenas productivas y garanticen un acceso adecuado a nuevos solicitantes. Asimismo, los procedimientos de asignación de cupos podrá estar determinado en tratados o convenios internacionales de los que México sea parte.

En cualquier caso, la asignación de los cupos entre importadores o exportadores se hará conforme a procedimientos administrativos que no constituyan, por sí mismos, un obstáculo al comercio.

3). Reglamento de la Ley de Comercio Exterior.

Aún y cuando la Ley de Comercio Exterior en su artículo 2o, establece que la aplicación e interpretación de las disposiciones plasmadas en la misma corresponde, para efectos administrativos, al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría, el 30 de diciembre de 1993 publica, en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior que viene a dictar un conjunto tanto de normas de aplicación, como de reglas de interpretación que permiten una mayor transparencia en el quehacer público.

El artículo 15 fracción II define al Certificado de Cupo, como el instrumento, expedido por la Secretaría, mediante el cual se asigna un cupo máximo o arancel - cupo a la importación o exportación.

En el artículo 26 se norma la obligatoriedad expresada en ley, sobre la especificación y publicación de las resoluciones que establezcan cupos, estableciendo la entrada en vigor de dichas resoluciones, así como los datos mínimos que deberán contener las mismas.

En el artículo 27, el reglamento especifica el procedimiento que la Secretaría de Economía implementará cuando se trate de asignar un cupo a través de licitación pública, en el cual se establece un plazo máximo para la publicación de la convocatoria correspondiente en el Diario Oficial de la Federación. Asimismo, señala que las bases que regirán la licitación en cuestión, deberán estar a disposición de los interesados según la fecha indicada en la convocatoria.

El artículo 28 señala, que en la convocatoria la Secretaría de Economía deberá especificar la descripción del cupo y su monto, y en su caso, el monto máximo que cada interesado podrá obtener; el lugar, fecha y hora en la cual se podrá disponer de las bases de la licitación y su costo; así como el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la celebración del acto de apertura de posturas y la adjudicación correspondiente.

Por su parte, el artículo 29 reglamenta la información que en las bases de la licitación deberá poner a disposición la Secretaría de Economía, además de los datos que ésta considere necesarios. Dicha información se refiere al cupo objeto de la licitación; el monto a licitar; los requisitos para participar; el período y lugar para la presentación de posturas; el lugar, día y hora de celebración del acto de apertura de posturas; la garantía; los criterios para su adjudicación; así como el periodo de vigencia del certificado.

El artículo 30 especifica que las autoridades que deberán estar presentes en un acto de adjudicación, serán los representantes de las secretarías de Economía (antes Comercio y Fomento Industrial), así como de Hacienda y Crédito Público, y de ser el caso, asistirá también un representante de otra dependencia competente. A su vez, podrá ser invitado algún representante de la Secretaría de la Contraloría General de la Federación.

Con fundamento en el 2º. Párrafo del artículo 24 de la Ley de Comercio Exterior, el Reglamento en su artículo 31 señala que la Secretaría de Economía podrá asignar un cupo a la exportación o importación por medio de procedimientos distintos a la licitación pública. Estos procedimientos se refieren a los mecanismos de asignación directa, por un lado, y por otro a la asignación conforme al orden en que los importadores lleguen a la aduana. Para ambos mecanismos, la Secretaría de Economía podrá establecer topes individuales máximos de valor, cantidad o volumen para determinada mercancía de importación o exportación.

El artículo 32 del reglamento norma la expedición, por parte de la Secretaría de Economía, del certificado de cupo al beneficiario del mismo, después de haberse realizado el acto de adjudicación. Asimismo, establece los datos que debe contener el certificado a fin de que el beneficiario ejerza el cupo en la aduana.

Por otro lado, el artículo 33 del reglamento especifica los plazos oficiales dentro de los cuales deberá ser expedido el certificado de cupo, siendo éstos de cinco días posteriores a la publicación de resultados para el caso de licitación pública, y de siete días en el caso de asignación directa, a partir de que se cuente con todos los elementos requeridos.

Cuando los ganadores de una licitación pública no hayan reclamado el cupo en el plazo determinado en las bases, la Secretaría con fundamento en el artículo 34 del reglamento, asignará el monto del cupo que amparen los certificados.

Cuando se trate de una asignación directa, una vez transcurridos los siete días a que se refiere la fracción segunda del artículo 31 del Reglamento, el interesado con fundamento en el artículo 35 del mismo, deberá presentarse ante la Secretaría de Economía dentro de los 20 días siguientes a fin de conocer la decisión y reclamar su derecho. En el caso en que la asignación se de en el orden en que los importadores lleguen a la aduana, la autoridad aduanera competente expedirá y entregará el certificado en el momento de la asignación de los cupos.

Finalmente, el artículo 36 del Reglamento establece que los certificados otorgados por medio de licitación pública son nominativos y pueden transferirse. El interesado en obtener una transferencia deberá informar por escrito a la Secretaría de Economía y ésta le expedirá un nuevo certificado después de evaluar la conveniencia de que dicho acto se realice y así evitar prácticas monopólicas u obstáculos al comercio, en los términos de la ley en la materia.

III. MARCO LEGAL (Preceptos jurídicos)



IV. HERRAMIENTAS PARA LA ADMINISTRACIÓN

En estricto sentido, el concepto de administrar se refiere al establecimiento de "maneras" de relacionar, al recurso humano con la normativa (leyes, reglamentos, disposiciones, etc.), en consecuencia, la Secretaría de Economía (SE) utiliza los medios o herramientas que le permitan la mejor "manera" para su relación con la normativa.

La Ley de Comercio Exterior define tres "escenarios", en los cuales, el área de cupos se ha tenido que desenvolver para el desempeño de sus funciones y la consecución de los objetivos trazados: 1) licitación pública; 2) asignación de manera directa; y 3) "en el orden que lleguen a la aduana.

Cabe señalar que, en lo relativo al tercer "escenario" definido en la Ley, no se ha aplicado por cuestiones de tipo técnico. Las aduanas no tienen un mecanismo que permita contabilizar el cupo, por lo que hoy sería muy riesgoso administrar un cupo bajo este "escenario" tal y como lo define la Ley.

Sin embargo, existen cupos que pueden ser asignados de manera directa bajo la modalidad de "Primero en tiempo, primero en derecho" por lo que para cuestiones prácticas, en este capítulo señalaremos tres mecanismos: licitación pública, asignación directa y "Primero en tiempo, primero en derecho, que corresponden a los dos primeros señalados en la Ley de Comercio Exterior.

Mecanismos de asignación.

De conformidad con el Artículo 24 de la Ley de Comercio Exterior, los cupos establecidos deberán, en primer instancia, ser asignados mediante licitaciones públicas, sin embargo, como se señala en el segundo párrafo del propio artículo, la Secretaría podrá optar, de manera fundada y razonada, por otros procedimientos de asignación que promuevan la competitividad de las cadenas productivas y garanticen un acceso adecuado a nuevos solicitantes.

Por su parte, el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, mediante su Artículo 31 señala, de manera explícita, dos mecanismos distintos a la licitación, como son la asignación de manera directa o en el orden en que los importadores lleguen a la aduana.

La aplicación de estos tres mecanismos, por parte de la SE, para la administración de los cupos vigentes en el periodo 1995-2005, ha resultado suficiente para la consecución de los objetivos que se habían trazado al inicio de la presente gestión.

Objetivos. *Lograr la mayor transparencia y eficiencia posibles.
Asegurar la compatibilidad de los mecanismos con la normatividad internacional.
Proteger la competitividad internacional de algunas cadenas productivas.
Cumplir los compromisos adquiridos con algunos sectores.
Conceder a nuevos importadores/exportadores el acceso al esquema de cupos.*

Derivado del análisis de las fortalezas y debilidades de los tres mecanismos de asignación se concluyó que son tres las características necesarias para que un mecanismo, en verdad, sea un instrumento de la administración pública que coadyuve al cumplimiento de los objetivos: 1) transparencia; 2) Eficiencia y 3) No discrecional.

Los tres mecanismos con los que se ha operado (licitación pública, directa y "Primero en tiempo, primero en derecho") cuentan con las tres características aunque en distinto grado. La elección del mecanismo para la administración de algún cupo deberá hacerse a partir de un conocimiento preciso sobre el tipo de "mezcla" de características, que demanda el objetivo para el cuál fue creado el propio cupo.

Cabe señalar que los mecanismos son sólo un "escenario" dentro del cual, el personal debe auxiliarse de las "herramientas" (simplificación, descentralización de funciones, desconcentración de facultades, etc.) que permitan a la administración pública, a través de una mejor asignación de recursos, la consecución de los objetivos para los cuales fue creado el cupo.

V. LOS CUPOS DE LECHE EN POLVO Y LA EVOLUCION EN SU ADMINISTRACIÓN DURANTE 1995 - 2004.

Los cupos son un mecanismo que permite preferenciar las corrientes comerciales de mercancías del interés de las partes que celebran el tratado, mediante éstos México puede sustituir un permiso previo a la importación por un arancel lo suficientemente elevado para proteger a la cadena productiva correspondiente y al mismo tiempo crear un cupo al amparo de un arancel-cupo con objeto de permitir que las importaciones necesarias para complementar la oferta nacional entren al país en condiciones similares al exterior, evitando que el arancel sea un elemento para la elevación de precios al consumidor.

Con este concepto, México también puede cumplir con el compromiso de incrementar corrientes comerciales con los países con los que ha firmado tratados, de los productos que son de interés para cada una de las partes, sin lastimar a la producción nacional, con la posibilidad adicional de establecer la temporalidad ya que pueden ser eliminados en el momento que se considere conveniente, sin peligro de caer en responsabilidades con algún acuerdo internacional.

Con la apertura comercial el Gobierno Mexicano buscó proteger algunos bienes sensibles como el maíz, el frijol y la leche estableciendo un arancel a la importación por arriba del 100%, a efecto de que el aumento del arancel no fuera una causa de desabasto, también se negociaron cupos de importación para el caso de leche en polvo, México ha negociado tres cupos para importar leche en polvo, el primero al amparo de la Organización Mundial del Comercio, el segundo en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y el Tercero al amparo del Tratado de Libre Comercio de México con Nicaragua.

A.- Organización Mundial de Comercio

A partir de la década de los 80's los Estados Unidos Mexicanos tienen como objetivo en su política de desarrollo, propiciar nuestra participación en el mercado mundial con una base estable, por lo que en 1986 se adiciona al Acuerdo General sobre Tarifas Aduaneras y Comercio (GATT), Acuerdo firmado por los países que en conjunto realizan más de las nueve décimas partes del comercio mundial.

Posteriormente, en 1994 firma su adhesión la Organización Mundial de Comercio (OMC), establecida en abril de ese mismo año, con objeto de participar en las oportunidades de comercio que puede otorgar el pertenecer a un organismo que cuenta con un marco institucional común para el desarrollo de las relaciones comerciales entre sus Miembros y aprovechar el objetivo de

la OMC de facilitar la aplicación, administración y funcionamiento de los acuerdos comerciales.

Al adherirse a la OMC, México adquiere diversos compromisos, entre los que se encuentran la eliminación de licencias previas a la importación para productos del sector agropecuario, la transposición de nuestra Tarifa del Impuesto General de Importación y Exportación al Sistema Armonizado y la consolidación de aranceles de la Tarifa del Impuesto general de Importación.

Así, México eliminó a partir de 1995 las licencias previas a la importación de productos agropecuarios, homologó a 6 dígitos la Tarifa del Impuesto General al Sistema Armonizado, el impuesto general o tasa-*advalorem* que grava las fracciones arancelarias comprendidas en la Tarifa del Impuesto General de Importación se consolida a la tasa de 50% y 35% para productos industriales, en el caso de productos agropecuarios,⁴ México se adhiere al Acuerdo sobre Agricultura, que en acceso a mercado establece que las concesiones otorgadas por cada país se consignarán en las Listas negociadas por cada país, especificando las consolidaciones y reducciones de aranceles así como otros compromisos de acceso a mercados que se establezcan.

En diciembre de 1994, se publica en el Diario Oficial de la Federación la Lista LXXVII- México, Acta final en la que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Internacionales Multilaterales.

En la sección I-A que se refiere a aranceles se especifican, para cada fracción arancelaria, el tipo básico de derecho, tipo consolidado de derecho y periodo de aplicación, que en casi todos los casos es 1995-2004. En la sección I-B de la misma lista, se establecen los contingentes arancelarios, que se refieren a concesiones hechas por México para la aplicación de un arancel menor al normal negociado, a la importación de cierta cantidad de algunas mercancías.

En esa sección, se encuentran 11 grupos de productos, que se refieren todos ellos a productos del sector agropecuario, y se especifica la cuantía inicial del contingente y tipo arancelario, la cuantía y el arancel final, el periodo de aplicación y los demás términos y condiciones negociadas para cada grupo de fracciones arancelarias que correspondan.

El arancel con que se gravarán los productos dentro del contingente arancelario es de 50%, excepto leche en polvo, para el que México concedió exentar el arancel dentro del contingente. Las cuantías establecidas incluyen, en su caso, los cupos que México negoció para el primer año dentro del Tratado de Libre Comercio de América del Norte y, en términos generales, no varían durante todo el periodo de aplicación. El arancel fuera del contingente es el que aplique para terceros países, que en términos generales es muy elevado.

⁴ Fuente: Diario Oficial de la Federación 25 de julio de 1985 y 30 octubre de 1987

Estas preferencias se aplican a productos que califiquen de cualquiera de los países miembros de la OMC y México es el encargado de la administración de los contingentes.

Dentro del sector pecuario, se negociaron contingentes para carnes y despojos comestibles, grasas animales, leche en polvo y quesos duros y semiduros. La concesión se dio en los mismos términos que los agrícolas, 50% de arancel dentro del contingente, excepto el de leche en polvo que está exento de arancel y la aplicación es en el periodo 1995-2004.

Anterior a la adhesión de México a la OMC, se realizaban importaciones de algunas de las mercancías provenientes de países Miembros, para las que después de la adhesión se establecieron contingentes arancelarios. Esas importaciones se realizaban con aranceles por debajo del 50%, toda vez que se encontraban sujetas a permiso previo de importación, lo que permitía controlar el flujo de las mismas. Al eliminarse la licencia de importación, se elevaron los aranceles, en ocasiones hasta por encima del 200% para proteger a los productores nacionales, arancel que hace prohibitiva la importación y aún cuando el arancel dentro del contingente se especificó en 50%, resulta encarecedor para importaciones que venían realizándose anteriormente. En este escenario, al resultar el arancel tan elevado, casi no existen solicitudes de cupo dentro de la OMC.

Como resultado de lo anterior, el contingente de leche en polvo es el único que se administra directo de OMC, ya que como se mencionó anteriormente, se encuentra exenta de arancel. El mecanismo que actualmente se utiliza para su asignación es mixto: alrededor del 80% del contingente en asignación directa y alrededor de 20% en licitación pública.⁵

B. Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

La suscripción del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, significa la cristalización de un conjunto de reglas que sirven para normar los intercambios de capital, mercancías y servicios que, desde hace tiempo, tienen lugar entre las tres naciones.

Estos intercambios se regían por un conjunto de acuerdos y disposiciones de carácter sectorial, cuya vigencia limitada desalentaba las inversiones, en especial las de largo plazo, ya que introducían un elemento de incertidumbre con respecto al futuro de las ventajas mutuamente acordadas.

No obstante que uno de los objetivos del Tratado, es el intercambio comercial libre de aranceles, no deja de reconocer, en los plazos de desgravación, las diferencias que existen en el grado de desarrollo de las tres economías.

⁵ *Acuerdos por los que se dan a conocer los cupos DOF, 21-07-00,21-12-01,*

Adicional a estos plazos, el establecimiento de los cupos dentro de un arancel-cupo, es un instrumento más, que permite a México reducir gradualmente, el impacto de la apertura comercial en las condiciones de diferencias expresadas anteriormente.

México negoció en el marco del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), 84 cupos para la exportación e importación de mercancías, que se refieren a los montos de una mercancía que podrán ser exportados o importados, ya sea máximos o dentro de un arancel-cupo.

De los 84 cupos negociados, 36 se refieren a cupos de exportación (32 con Estados Unidos y los restantes 4 con Canadá); y 48 a cupos de importación (26 con E.U.A., 16 con Canadá y 6 cupos conjuntos con ambos países). Veinte cupos son máximos (14 de ellos se refieren a bienes textiles de exportación y 6 de importación para vehículos de E.U.A. y/o Canadá), y 68 son cupos dentro de un arancel-cupo (ver en anexos matriz de cupos negociados).

En lo que respecta a la distribución por sector económico de destino, 30 cupos de exportación corresponden al sector industrial (incluidos los bienes textiles), cinco al pecuario y solamente uno al sector agrícola (cacahuate). De los 48 cupos de importación, 17 se negociaron para el sector industrial, nueve para el pecuario (leche en polvo, huevo fresco, aves sin trocear, trozos y despojos de aves, grasas de aves y grasa de cerdo), 8 para el agrícola (maíz, frijol, cebada, malta y papas) y 14 para productos forestales (madera en plaquitas, madera en bruto tratada, tablas, tablones, vigas, tablillas para lápices y madera aserrada).

Estas negociaciones se aplican a productos que cumplan con las reglas de origen previstas en el Capítulo IV "Reglas de origen" del Tratado, a excepción de los productos textiles y de la confección, que se aplican a productos que no cumplan con las reglas de origen pero que cumplan otras condiciones establecidas en el Anexo 300-B del propio TLCAN.

De los cupos señalados anteriormente nos enfocaremos a un producto leche en polvo que se negoció en el sector pecuario.

El cupo para la importación de leche en polvo, se negoció únicamente con Estados Unidos, siendo el monto mínimo para 1994 de 40 mil toneladas, con un crecimiento anual de 3 por ciento. El arancel base en 1994 fue de 139% ó 1,1160 dls/ton, el mayor y se negoció con una velocidad de desgravación a 15 años. Las importaciones bajo cupo se encuentran exentas de arancel.

C. Otros Tratados

1) General.

México ha continuado diversificando sus relaciones hacia el exterior a través de tratados comerciales, que constituyen un estímulo para incrementar la competitividad internacional. Con los tratados que México ha firmado, se for-

talece la descentralización y el federalismo ya que los productores nacionales dependen cada vez menos del comportamiento de un sólo mercado. Con este sentido México ha firmado tratados de libre comercio con Costa Rica, con Nicaragua, con Chile, con el Taipei Chino, con la Comunidad Europea, Uruguay, el Estado de Israel, con las Repúblicas de Honduras Guatemala y El Salvador.

En todos los tratados se establecen reglas claras sobre trato nacional y acceso de bienes al mercado, entre otros muchos temas. En acceso de bienes se establecen los plazos para la eliminación de aranceles aduaneros para el comercio bilateral y sus disposiciones se rigen por el principio de trato nacional y cubre dos áreas: aranceles y barreras no arancelarias.

El principio de trato nacional exige que los bienes que se importen, reciban el mismo trato que los bienes de origen nacional. En el apartado de aranceles se establecen las mercancías que estarán libres de arancel desde el primer día de vigencia del tratado; y los plazos de desgravación para las demás mercancías. En lo que se refiere a barreras no arancelarias, los tratados establecen limitar al máximo el uso de restricciones a la importación de tipo no arancelario excepto aquellos necesarios para garantizar la seguridad nacional, la salud humana, animal o vegetal, establece también la eliminación de los permisos de importación y exportación.

En todos los tratados, el capítulo de acceso al mercado y los plazos de desgravación negociados, brindan seguridad al productor, al exportador, al importador y al inversionista de los países parte.

Nicaragua

Los Estados Unidos Mexicanos y la República de Nicaragua, con objeto de estrechar los lazos de cooperación, revitalizar los esquemas de integración americanos, alcanzar un equilibrio en las relaciones comerciales, crear un mercado más extenso, entre otros, firman un tratado de libre comercio, que fue aprobado por el Senado de la República el 30 de abril de 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1998. A partir del 1 de julio de 2012 el mercado entre ambos países quedará totalmente desgravado entre ellos.

El tratado también prevé entre sus objetivos, establecer reglas claras y de beneficio mutuo para el intercambio comercial entre las partes y en su artículo 3-04 párrafo 5 que cada parte podrá adoptar o mantener medidas sobre las importaciones con el fin de asignar la cuota de importaciones realizadas al amparo de los volúmenes establecidos mediante aranceles (arancel-cuota) de acuerdo con el Programa de Desgravación Arancelaria, siempre y cuando esas medidas no tengan efectos comerciales restrictivos sobre las importaciones, adicionales a los derivados de la imposición del arancel-cuota.

En este sentido se establecen 6 cupos, como sigue:

CUPOS NEGOCIADOS AL AMPARO DEL TLC CON NICARAGUA

Producto	Régimen
1. Queso fresco	Importación
2. Carne de Bovino o su equivalente en ganado en pie	Importación
3. Leche en polvo	Importación
4. Frijol	Importación
5. Bienes Textiles Capítulo 61 y 62	Importación
6. Bienes Textiles Capítulo 61 y 62	Exportación

Los cupos de importación de productos agropecuarios son administrados por México y los de bienes textiles por el país exportador.

Administración de los cupos de leche en polvo.

Existen tres mecanismos de asignación de los cupo: a) licitación pública.- los participantes deben cumplir previamente con los requisitos que se señalan en las bases y asistir a la licitación, la adjudicación se realiza tomando como indicador el precio ofrecido; b) asignación directa, que permite asignar directamente sin necesidad de participar en licitaciones públicas siempre que el beneficiario cumpla con los requisitos establecidos para la asignación del mismo y c) asignación directa en la modalidad de primero en tiempo primero en derecho, la asignación se realiza en el orden en que se presentan las solicitudes hasta agotar el cupo.

Para un cupo es posible combinar dos mecanismos de asignación como es el caso de la leche en polvo que actualmente se asigna mediante un mecanismo mixto, una parte por asignación directa y la otra por medio de licitación pública.

El mercado nacional de leche fluida es deficitario, lo cual obliga a realizar importaciones de leche en polvo para cubrir la demanda. Durante los cinco años anteriores a la firma del Tratado de Libre Comercio de América del Norte la producción nacional solo había cubierto en promedio el 73.6% de la demanda interna, por lo cual se realizaban importaciones de leche en polvo por un promedio de 199,077 Toneladas

Consumo de leche en polvo en el periodo 1989-1993
(Unidad de medida: toneladas)

Año	Producción nacional.	Importaciones de leche en polvo	Demanda Nacional.	Participación de la prod. nal. en la demanda (%)
1989	489,211	266,865	708,772	69.0
1990	538,684	275,013	745,965	72.2
1991	589,211	47,716	756,491	77.9
1992	611,754	204,209	833,509	73.4
1993	630,088	201,582	839,211	75.1
Promedio	571,789	199,077	776,789	73.6

Fuente: SAGARPA-Secretaría de Economía

La SAGARPA,, de conformidad con lo dispuesto en La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una Dependencia del Ejecutivo Federal, que entre sus atribuciones le corresponde formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo rural; establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y reniabilidad de las actividades económicas rurales y coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal, convenga con los particulares para el desarrollo rural en as distintas regiones del país.

La SE es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal tiene por facultades las de formular y conducir las políticas generales de la industria, el comercio exterior e interior, el abasto y precios del país, además corresponde a la SE, estudiar, proyectar y determinar los aranceles estudiar y determinar las restricciones para los artículos de importación, así como asegurar la adecuada distribución y comercialización de bienes de consumo básico para la población.

Ambas secretarías, buscando otorgar un nivel de protección adecuado a la ganadería nacional y a fin de cuidar que el régimen de importación de leche en polvo no ocasione desajustes en la comercialización de la producción nacional de leche fluida que presionen a la baja del precio al productor, determinan a CONASUPO, el único importador de leche en polvo, por cuenta y orden de la industria privada de LICONSA y del DIF.

Este organismo destina en forma directa una parte de la leche en polvo importada al programa de abasto social de LICONSA y otra a la industria privada a través de subastas públicas abiertas.

Con base en los acuerdos del grupo de trabajo integrado por la Coordinación General de Negociaciones Comerciales con América y de las Direcciones Generales de Servicios al Comercio Exterior, de Productos Básicos y Enlace Sectorial de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y de Políticas Comerciales (ahora Secretaría de Economía), en 1994, se determinó lo siguiente para el caso de leche en polvo:

- 1. Asignar directamente del cupo TLCAN, 125 toneladas para la región fronteriza sur y 41,075 a CONASUPO*
- 2.- Del arancel cupo OMC, asignar directamente 2,914 toneladas a las empresas comerciales de Quintana Roo y la franja fronteriza sur colindante con Guatemala y 77,086 toneladas a CONASUPO. Los requerimientos adicionales de CONASUPO estimados en 81,839 toneladas se asignarán directamente a través de un incremento unilateral de este cupo.*

3.- CONASUPO abastecerá LICONSA y al DIF sus requerimientos de leche y realizará subastas para las empresas del privadas que utilicen la leche en polvo en sus procesos industriales

4.-El volumen de leche en polvo importada a subastar a la industria lo determina un grupo de trabajo integrado por representantes de SARH (ahora SAGARPA), SECOFI (ahora SE) y CONASUPO, de modo que no afecte la comercialización de leche fluida nacional

Con la finalidad de evitar problemas en la comercialización de leche fluida nacional, las autoridades de SAGDR y SECOFI acordaron que para el abasto de la industria privada, en la época de alta producción se efectuaran subastas mensuales de leche en polvo y en los demás meses, subastas trimestrales, en dichas subastas cuya convocatoria aparece en los principales diarios de circulación nacional con una anticipación cuando menos de 5 días hábiles, pueden participar todas aquellas empresas que utilicen la leche en polvo como materia prima en sus procesos de transformación industrial.

En caso de que alguna empresa participante no haya sido ganadora en la subasta y no hubiese disponible leche fresca o en polvo nacional. CONASUPO puede venderle leche en polvo al precio más alto que se haya registrado en la subasta, si la SECOFI y la SAGDR consideran que está en peligro el abasto nacional.

Durante las primeras licitaciones públicas el precio oscilaba entre los 7.00 y 7.50 pesos por kilogramos y el promedio de participantes era de 92 empresas teniendo la opción de pagar al contado o con tarjeta de crédito en la bodega de retiro. Un grupo de 5 empresas encabezadas por Nestlé adquiere en promedio el 62.5%.

Es así que desde 1994 hasta el primer semestre de 1999 los cupos negociados en el TLCAN y en la OMC se asignaron directamente a la CONASUPO y a las empresas comerciales de la frontera de Quintana Roo y franja Fronteriza Sur colindante con Guatemala.

Las importaciones de leche en polvo originarias de los países miembros de la OMC pagaban los siguientes aranceles: si se importaban sin certificado de cupo el arancel es del 128% y se importaban con certificado de cupo el arancel es 0%

Para la importación de leche en polvo originaria de EUA existen tres aranceles, el NMF que es igual al 128%; el arancel desgravado que para 1994 era del 133.4% y en 1999 era del 105.5% y el arancel cupo que es del 0%. (Ver tablas resumen anexas)

En el caso de la leche en polvo originaria de Nicaragua, la asignación también era directa a la empresa del sector público encargada del programa de abasto social de leche, es decir a CONASUPO, pero como Nicaragua no es un productor de leche en polvo y no tiene capacidad exportadora, no se han presentado solicitudes para la asignación de este cupo.

Para facilitar la comercialización de la producción de leche fluida y estimular la eficiencia de la industria se planea de manera creciente la participación del sector privado en la importación del producto proponiendo que CONASUPO cambie su papel de único a principal importador y que el sector privado importe gradualmente una mayor proporción de la cuota.

A partir del segundo semestre de 1999 y ante la extinción de CONASUPO, las Secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y de Economía establecieron un mecanismo mixto de asignación (asignación directa y licitación pública) de los cupos de importación de leche en polvo negociados en el TLCAN y en la OMC, para el caso del cupo de Nicaragua permaneció el mecanismo de asignación directa dejando como única beneficiaria a la empresa del sector público encargada del programa de abasto social de este producto.

Para asegurar el abasto social de leche en polvo los cupos TLCAN y OMC se asignan directamente a la empresa del sector público encargada de ello es decir a LICONSA, conforme a sus programas de compra anual y disponibilidad del cupo.

Debido a que la CONASUPO se encargaba de distribuir la leche importada entre el sector industrial que la requería como insumo, en 1999 y 2000 se asignó directamente a estas empresas, conforme antecedentes de compra a CONASUPO, en el 2002 conforme antecedentes de asignación durante 1999-2001, lo anterior fue analizado y acordado por la Secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y de Economía, así como de los integrantes de la cadena productiva, con la finalidad de seguir otorgando los cupos al sector industrial, la asignación directa es el mecanismo idóneo que permite a la autoridad tener mayor control para la asignación exclusiva a la industria.

A fin de cubrir las necesidades de importación de leche en polvo de las empresas que no cuentan con antecedentes, así como los requerimientos complementarios de la industria privada, se aplica el mecanismo de licitación pública a alrededor del 20% del cupo, este porcentaje representa el volumen que la industria no podía comprobar con antecedentes de asignación ya que en ocasiones complementaba sus necesidades con materia prima sustituta como los son las preparaciones a base de sólidos lácteos.

Desde 1994 hasta el 2000 el cupo se incrementaba conforme las necesidades de abasto nacional pero, a partir del 2001, los montos a incrementarse de este cupo están sujetos a lo que establezca la Ley de Ingresos de la Federación para cada año, lo anterior debido a que algunos productores se quejaron de que las importaciones estaban desplazando la demanda de leche de producción nacional y por otro lado el gobierno fijó su interés en los cupos y la posibilidad de establecerles un arancel.

El 31 de diciembre de 2000 se publicó la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, que en su artículo "Tercero Transitorio" señala que en los casos en que se requiera importar granos, lácteos, huevo, pollo entero y carnes de bovinos indispensables para el abasto nacional, que rebase las cuotas mínimas libres de arancel acordadas por las partes en los Tratados de Libre Comercio, la Secretaría de Economía conjuntamente con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, determinarán la cuota adicional, que no podrá ser mayor a una cantidad igual a la mínima, sujeta al arancel que establezca el Ejecutivo Federal, en consulta con organizaciones de productores representativas y plurales.

Estos aranceles deberán tomar en cuenta la estacionalidad de tal manera que evite que dichas importaciones se realicen en las temporadas de la cosecha adicional del producto correspondiente.

Los aranceles para estas cuotas serán aplicados sin excepción, por lo que no podrán ser suprimidos

Por primera vez desde que se negociaron los cupos la SHCP considera necesario la recaudación de impuestos sobre las importaciones que se realicen por montos superiores a los mínimos negociados en los Tratados de Libre Comercio, asimismo busca proteger a los productores nacionales.

Así en cumplimiento a lo señalado en la citada Ley, a efecto de cubrir la demanda de leche que la producción nacional no podía cubrir el 29 de agosto de 2001 se publicó el Decreto por el que se establece un arancel del 7% para las importaciones que se realicen con un certificado de cupo correspondiente a de la cuota adicional, y el 30 de agosto del mismo año se publica el Acuerdo por el que se da a conocer el cupo adicional y el procedimiento para su asignación.

Para el 2002 la Ley de Ingresos de la Federación señalaba en su artículo cuarto transitorio que en los casos en que se requiera importar granos, frijol, lácteos, huevo, pollo entero y carnes de bovinos indispensables para el abasto nacional, que rebase las cuotas mínimas libres de arancel acordadas por las partes en los Tratados de Libre Comercio, la Secretaría de Economía conjuntamente con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, determinarán la cuota adicional, que no podrá ser ma-

por a una cantidad igual a la mínima, sujeta al arancel que establezca el Ejecutivo Federal, en consulta con organizaciones de productores y consumidores y el Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural.

Como podemos observar para el 2002 se repite la misma receta que en el 2001, pero esta vez para fijar el arancel además de los productores se consultará a los consumidores, con lo que se trata de buscar un equilibrio en el precio final de la leche con el arancel a pagar.

Debido a que los montos de estos cupos eran insuficiente para cubrir la demanda interna, con fecha 8 de octubre de 2002 se publicó un incremento al cupo de leche en polvo OMC y el arancel que deberían pagar las importaciones que se realizaron al amparo del mismo, lo anterior en cumplimiento al artículo 4° transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002

En la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del 2003, publicada el 30 de diciembre de 2002 el artículo quinto Transitorio señala que en los casos en que se requiera importar leche en polvo indispensable para el abasto nacional, que rebase las cuotas mínimas libres de arancel acordadas por las partes en los Tratados de Libre Comercio, la Secretaría de Economía conjuntamente con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, determinarán la cuota adicional, que no podrá rebasar el 25% de la cuota mínima de arancel acordada para el 2003. Dicho sobrecupo se distribuirá tomando en cuenta a los industriales de acuerdo con su participación en la compra de leche nacional.

Para evitar el desabasto y de requerirse una cuota adicional, se procederá a su autorización en forma inmediata.

El Ejecutivo Federal verificará que el uso, montos y destinos de las cuotas adicionales asignadas cumplan con los criterios de complementariedad con la producción nacional.

En condiciones de emergencia, que pongan en riesgo el abasto nacional de alguno de los productos no desgravados, el Ejecutivo Federal deberá determinar los aranceles y cuotas extraordinarias, teniendo la obligación de reestablecer los aranceles y las cuotas originales de forma inmediata, una vez que quede garantizado el abasto nacional.

En esta Ley existen dos diferencias importantes con respecto al 2001 y 2003, la primera es que no se establece la obligatoriedad de gravar con un arancel a las cuotas adicionales, pero a diferencia de los dos años anteriores la cuota adicional ya no podrá ser igual a los montos mínimos, sino que sólo podrán crecer hasta el 25% de los cupos mínimo, la segunda es que el sobrecupo se distribuirá tomando en cuenta a los industriales de acuerdo con su participación en la compra de leche nacional, con lo que se busca realmente la integración de las cadenas productivas

En el periodo 2002-2003, la asignación se daba tomando en cuenta los consumos auditados anuales de cada empresa de acuerdo criterios y formulas que manejaba el área normativa de la Secretaría de Economía.

A partir del segundo cuatrimestre de 2003 buscando dar mayor transparencia a las asignaciones y en cumplimiento a lo señalado en el Plan Nacional de Desarrollo que se enuncia a continuación

- *Una política de integración de cadenas con una sólida visión por regiones y sectores, en función de las posibilidades de crear nuevos polos de desarrollo en diversas zonas del país.*
- *Profundizar acciones de desregulación y de simplificación administrativa, para no convertirse en obstáculo del desarrollo.*
- *Adopción de estrategias que mejoren la competitividad y la eficacia de los servicios que ofrecen gobierno, para así crear un clima propicio para la competitividad del sector productivo: reglas claras, sencillas y permanentes; rendición de cuentas; servicios de calidad; infraestructura adecuada.*
- *Reglas de acceso a la información gubernamental para informar de manera transparente y oportuna de manera constante en todas las dependencias de la Administración Pública Federal.*
- *Reducción de las decisiones discrecionales y reglamentadas mediante normas claras de orden público, con lo cual se evitarán las oportunidades de corrupción y se permitirá a la ciudadanía valorar la honestidad y honradez de los servidores públicos y, en su caso, detectar desviaciones y anomalías en el ejercicio de la función pública.*

La Secretaría de Economía publica en el Diario Oficial de la Federación las fórmulas y criterios para la asignación de los cupos, de esta forma los beneficiarios podrán saber de antemano cual es el monto anual que les corresponde y de que manera se le asignará, dando mayor certidumbre y oportunidad de planeación, y de esta forma se elimina la posibilidad de discrecionalidad en la toma de decisiones.

(Ver anexos con Acuerdo publicado en el DOF)

Las formulas para la asignación de los cupos nos permiten verificar que se toma en cuenta el consumo nacional de leche, y que buscan que la leche importada no desplace la leche nacional que se consume. En la definición de la forma en que se asignarán los cupos para cada año participan tanto los productores como los importadores y las autoridades, ya que a partir del año 2000 se creó el grupo de Trabajo para la Promoción de la Competitividad del Sistema de Producción Comercialización y Abasto de Leche y Productos Lácteos, que está integrado por: Dirección General de Industrias Básicas y Dirección General de Comercio Exterior de la SE;

ASERCA/SAGARPA; Coordinación General de Ganadería SAGARPA; LICONSA; SLAP/SAGARPA; ANGLAC-CNG; Consejo Nacional Agropecuario (CNA); Cámara Nacional de Industriales de la Leche (CANILEC); CANACINTRA, CNC, CONCAMIN y el Órgano Interno de Control en la SE.

En este grupo de trabajo se analizan las necesidades de importación del sector industrial, la oferta nacional de leche fluida por zona en toda la República Mexicana y, la problemáticas que enfrenta el sector, asimismo se evalúan los resultados de la asignación de los cupos y se discute los criterios y las fórmulas para la asignación de los cupos en los siguientes periodos, buscando así integrar las cadenas productivas.

En el 2004 el artículo sexto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004, señala que en los casos en que se requiera importar leche en polvo o en pastillas indispensables para el abasto nacional, que rebasen las cuotas mínimas libres de arancel acordadas por las partes en los Tratados de Libre Comercio, la Secretaría de Economía en conjunto con al Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación determinarán la cuota adicional, que no podrá rebasar el 20% de la suma de las cuotas libres de arancel correspondientes a 2004. Dicha cuota adicional estará sujeta al arancel que el Ejecutivo Federal determine y de distribuirá a través del mecanismo que la Secretaría de Economía establezca, tomando en cuenta a los industriales de acuerdo con su participación en al compra de leche de producción nacional.

Por lo anterior el 22 de noviembre se publicó el decreto que establece un arancel del 7% para las importaciones de leche en polvo que se realicen al amparo de la cuota adicional, y el 24 de noviembre se publicó el acuerdo por el que se da a conocer la cuota adicional que asciende a 26,751 toneladas.

Como podemos ver durante el 2001, 2002 y 2004, el arancel a pagar con la cuota adicional fue del 7%. Lo anterior parecía no muy lógico tomando en cuenta que el principal importador de leche es LICONSA y por lo tanto el Gobierno tenía que desembolsar el arancel para pagarlo al mismo gobierno.

Debido a que los montos mínimos únicamente son suficientes para cubrir las necesidades de la industria durante los dos primeros cuatrimestres de cada año. Los montos adicionales se publican y se asignan en el último cuatrimestre de cada año.

Es importante destacar que para determinar el arancel-cupo aplicable y a fin de no afectar los niveles de rentabilidad de la producción nacional, se consideraron distintas fuentes de información internacional que permitieron establecer el precio de referencia en los mercados mundiales de leche en polvo y se realizaron consultas con organizaciones de productores y consumidores, así como con el Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural

Buscando así que las cuotas adicionales de leche en polvo necesaria para cubrir la demanda sean acordes con la política de promoción de la competitividad de la cadena productiva.

A pesar del cuidado que se ha tenido en otorgar estos cupos para el abasto social de leche y para la industria, buscando incentivar la compra de leche fluida nacional, la producción de ésta sigue siendo insuficiente, las asignaciones de los cupos de leche en polvo en los últimos cuatro años representaron en promedio 161,553 toneladas, cifra muy similar al promedio que se tenía en el periodo 1989-1993 que era de 199,077 toneladas (ver cuadro sobre asignaciones de cupos de leche en polvo), de lo anterior podemos deducir que aunque los cupos han evitado el desabasto de leche, no se ha tenido una política de apoyo al desarrollo en la industria de la leche, pero sin la existencia de la política proteccionista arancelaria, el mercado se habría inundado de leche de importación y el sector lechero habría desaparecido, por lo que es necesario que la política comercial, además de ir encaminada hacia la transparencia (como se puede observar en los acuerdos que dan a conocer los cupos, publicados en el Diario Oficial de la Federación a partir del 2004), e integración de las cadenas productivas, se acompañe de una política de desarrollo técnico y apoyo financiero para este sector.

RESULTADOS

Una de las tareas fundamentales del Gobierno Federal es promover el abasto suficiente y oportuno de bienes de consumo básico de la población, para lo cual es un compromiso esencial mejorar la operación de las cadenas productivas de dichos bienes. En este sentido y con el fin de asegurar que las ramas agroindustriales en el sector pecuario cuenten con materias primas suficientes a precios adecuados, la SE en coordinación con la SAGARPA ha administrado los cupos de importación de materias primas, negociados por México en los diversos acuerdos comerciales internacionales.

Con esta política, además de asegurar el abasto complementario de materias primas para la industria, se ha contribuido a impulsar la competitividad de las cadenas productivas agroindustriales de bienes básicos y de la producción pecuaria, al proporcionarles insumos a costos similares a los de sus competidores internacionales, buscando apoyar el crecimiento de la planta productiva nacional en aquellas cadenas en las que la producción interna de materias primas es insuficiente y mantener los equilibrios en las cadenas productivas privilegiando la venta de la producción nacional.

En cumplimiento a lo señalado en el Plan Nacional de desarrollo, se han revisado los criterios de asignación de los cupos de importación de productos agropecuarios y su publicación en el DOF con lo que se ha avanzado en los temas de transparencia y certidumbre.

Con base en cifras proporcionadas por el Banco de México durante el periodo septiembre de 2004 a abril de 2005 el abasto de productos básicos se ubicó en 98.59 por ciento en promedio, clasificado técnicamente como abasto pleno

Con el fin de apoyar la competitividad de los participantes en esta cadena productiva y complementar el abasto en el mercado interno durante el 2004, la SE en coordinación con la SAGARPA, y con los Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA) administraron cupos de importación de leche en polvo y preparaciones alimenticias a base de sólidos lácteos tomando en consideración el comportamiento estacional de la producción nacional de leche fluida, así como las expectativas de su crecimiento, con el fin de no afectar su comercialización. Como resultado de la política de promoción de la competitividad de esta cadena, la producción nacional de leche fresca creció 0.9 por ciento durante 2004, respecto al año anterior, con lo cual en el periodo 1994-2004 se alcanzó una tasa promedio de crecimiento anual de 3.0 por ciento en tanto que las importaciones totales de leche en polvo se redujeron 11.5% en ese lapso.

Asimismo los objetivos de la política de asignación de cupos se han dirigido hacia la transparencia en el procedimiento, mediante la aplicación de fórmulas que permiten a los beneficiarios tener certidumbre en el abasto y operación de sus actividades productivas, las cuales fueron incorporadas en los acuerdos mediante los que se dan a conocer los cupos de leche en polvo.

Por otra parte, debido a la importancia de esta cadena productiva, dentro de las negociaciones de los principales acuerdos comerciales se previó un mayor plazo de desgravación como es el caso del TLCAN o quedó excluido el sector lácteo, como sucedió con la Unión Europea, sin embargo, éste enfrenta una seria desventaja competitiva ante las restricciones para importar su principal materia prima (128% de arancel) y la eventual importación de productos lácteos terminados sin arancel, lo que representa un fuerte reto para promover la mayor integración con vistas a la apertura plena del mercado con nuestros principales socios comerciales

Los cupos han sido un mecanismo de transición hacia el libre comercio, buscando resolver problemas de competitividad y lograr una mayor apertura comercial de los productos para los cuales se negociaron cupos, pero el reto sigue presente y es que para el 2008, la importación de todos los bienes cuyo plazo de desgravación fue de quince años, quedará libre de arancel, sin que se haya logrado para todos los sectores un desarrollo en la planta productiva y de esta forma estar preparados para la apertura comercial de dichos bienes, con la excepción del sector automotriz.

Para el caso de la leche en polvo, no se ha logrado el fortalecimiento de los sectores lácteos, a casi dos años para la apertura, la producción de leche sigue siendo insuficiente, la prácticamente inexistencia de plantas secadoras que permitan un fácil manejo y almacenamiento de la misma dificultan la comercialización de la misma en época de alta producción, lo anterior se debe a que la política de apertura no se acompañó de una política de fortalecimiento, financiamiento y planeación para el desarrollo de este sector. A pesar de esto, con los cupos se ha protegido al productor nacional, se ha evitado el desabasto de este bien y se ha conseguido establecer programas de trabajo que permiten caminar hacia la integración de la cadena productiva de la leche.

ANEXOS

MATRIZ DE CUPOS NEGOCIADOS AL AMPARO DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE (TLCAN)

Producto	Régimen	Pais	Mecanismo de asignación
1. Maiz	M	EE.UU	Directa
2. Maiz	M	Canadá	Directa
3. Frijol	M	EE.UU	Licitación
4. Frijol	M	Canadá	Licitación
5. Cebada y Malta	M	EE.UU	Directa
6. Cebada y Malta	M	Canadá	Directa
7. Papa	M	EE.UU	Directa
8. Papa	M	Canadá	Directa
9. Pastas de ave	M	EE.UU	Directa
10. Huevo	M	EE.UU	Directa (huevo fértil) Licitación (fresco interior del país) Directa (fresco para frontera)
11. Leche	M	EE.UU	Licitación Directa
12. Grasas y aceites animales	M	EE.UU	Licitación (grasa de cerdo) Directa (grasa de ave)
13. Grasas y aceites animales	M	Canadá	Licitación
14. Pavo entero	M	EE.UU	Directa
15. Aves enteras	M	EE.UU	Directa Licitación (pato)
16. Pavo en trozo	M	EE.UU	Directa
17. Aves en trozo	M	EE.UU	Directa Licitación (pato)
18. Madera en bruto tratada	M	EE.UU	Licitación
19. Madera de roble	M	EE.UU	Licitación
20. Madera de pino y abeto	M	EE.UU	Licitación
21. Madera de coníferas	M	EE.UU	Licitación
22. Las demás maderas	M	EE.UU	Licitación
23. Madera en bruto tratada	M	Canadá	Licitación
24. Madera de roble	M	Canadá	Licitación
25. Madera de pino y abeto	M	Canadá	Licitación
26. Madera de coníferas	M	Canadá	Licitación
27. Las demás maderas	M	Canadá	Licitación
28. Madera de coníferas en plaquitas o particulas	M	EE.UU	Directa
29. Tablillas para la fabricación de lápices	M	EE.UU	Directa
30. Madera de coníferas en plaquitas o particulas	M	Canadá	Directa
31. Tablillas para la fabricación de lápices	M	Canadá	Directa
32. Jugo de naranja congelado	M	EE.UU	Directa
33. Jugo de naranja fresco	M	EE.UU	Directa
34. Azúcar	M	EE.UU	No abierto
35. Hilados de algodón (TPL's).	M	EE.UU	Directa
36. Hilados de algodón (TPL's).	M	Canadá	No administrado por México
37. Telas y bienes text. (TPL's).	M	EE.UU	Directa
38. Telas y bienes textiles (TPL's).	M	Canadá	No administrado por México
39. Prendas de algodón (TPL's)	M	EE.UU	Directa
40. Prendas de algodón (TPL's)	M	Canadá	No administrado por México
41. Prendas de lana (TPL's)	M	EE.UU	Directa
42. Prendas de lana (TPL's)	M	Canadá	No administrado por México
43. Vehículos Automotores para no fabricantes I	M	Ambos	Licitación
44. Vehículos Automotores para no fabricantes II	M	Ambos	Licitación

MATRIZ DE CUPOS NEGOCIADOS AL AMPARO DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE (TLCAN)

45. Vehículos Automotores para no fabricantes III	M	Ambos	Licitación
46. Vehículos para fabricantes I	M	Ambos	directa (DGI)
47. Vehículos para fabricantes II	M	Ambos	directa (DGI)
48. Vehículos para fabricantes III	M	Ambos	directa (DGI)
49. Cacahuates	X	EE.UU	No administrado por México
50. Leche y crema, con grasa mayor a 45%	X	EE.UU	No administrado por México
51. Leche y crema, con grasa entre 6 y 45%	X	EE.UU	No administrado por México
52. Leche y crema concentrada	X	EE.UU	No administrado por México
53. Quesos	X	EE.UU	No administrado por México
54. Productos Lácteos	X	EE.UU	No administrado por México
55. Jugo de naranja congelado	X	EE.UU	Directa
56. Jugo de naranja fresco	X	EE.UU	Directa
57. Escobas	X	EE.UU	No administrado por México
58. Azúcares y jarabes	X	EE.UU	Directa
59. Productos con contenido de azúcar mayor al 65%	X	EE.UU	No administrado por México
60. Jarabes	X	EE.UU	No administrado por México
61. Productos con contenido de azúcar mayor a 19%	X	EE.UU	No administrado por México
62. Hilados de algodón (TPL's)	X	EE.UU	Primero en tiempo, primero en derecho
63. Hilados de algodón (TPL's)	X	Canadá	Primero en tiempo, primero en derecho
64. Telas y bien textiles (TPL's)	X	EE.UU	Primero en tiempo, primero en derecho
65. Telas y bien textiles (TPL's)	X	Canadá	Primero en tiempo, primero en derecho
66. Prendas algodón. (TPL's)	X	EE.UU	Primero en tiempo, primero en derecho
67. Prendas algodón (TPL's)	X	Canadá	Primero en tiempo, primero en derecho
68. Prendas lana (TPL's)	X	EE.UU	Primero en tiempo, primero en derecho
69. Prendas lana (TPL's)	X	Canadá	Primero en tiempo, primero en derecho
70. Maquiladoras (TPL's)	X	EE.UU	Primero en tiempo, primero en derecho
71. 219 Lonas y lonetas	X	EE.UU	Directa
72. 313 Sábanas de algodón	X	EE.UU	Directa
73. 314 Popelinas algodón	X	EE.UU	Directa
74. 315 Telas estampadas	X	EE.UU	Directa
75. 317 Sargas	X	EE.UU	Directa
76. 611 Telas fibrana	X	EE.UU	Directa
77. 410 Telas lana	X	EE.UU	Directa
78. 338/Blusa punto	X	EE.UU	Directa
79. 340/Camisa no punto	X	EE.UU	Directa
80. 347/Pantalón	X	EE.UU	Licitación
81. 433 Abrigo lana	X	EE.UU	Directa
82. 443 Traje lana	X	EE.UU	Directa
83. 633 Abrigo fas	X	EE.UU	Directa
84. 643 Traje fas	X	EE.UU	Directa

**CUPOS NEGOCIADOS AL AMPARO DE LA
ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO**

<i>Producto</i>	<i>Régimen</i>	<i>País</i>	<i>Mecanismo de asignación</i>
1. <i>Carnes y despojos</i>	<i>M</i>	<i>Miembros de la OMC</i>	<i>Asignación Directa</i>
2. <i>Grasas</i>	<i>M</i>	<i>Miembros de la OMC</i>	<i>Primero en tiempo, primero en derecho</i>
3. <i>Papa</i>	<i>M</i>	<i>Miembros de la OMC</i>	<i>Primero en tiempo, primero en derecho</i>
4. <i>Frijol</i>	<i>M</i>	<i>Miembros de la OMC</i>	<i>Primero en tiempo, primero en derecho</i>
5. <i>Trigo</i>	<i>M</i>	<i>Miembros de la OMC</i>	<i>Primero en tiempo, primero en derecho</i>
6. <i>Leche</i>	<i>M</i>	<i>Miembros de la OMC</i>	<i>Primero en tiempo, primero en derecho</i>
7. <i>Quesos</i>	<i>M</i>	<i>Miembros de la OMC</i>	<i>Primero en tiempo, primero en derecho</i>
8. <i>Café</i>	<i>M</i>	<i>Miembros de la OMC</i>	<i>Primero en tiempo, primero en derecho</i>
9. <i>Cebada</i>	<i>M</i>	<i>Miembros de la OMC</i>	<i>Primero en tiempo, primero en derecho</i>
10. <i>Maiz</i>	<i>M</i>	<i>Miembros de la OMC</i>	<i>Primero en tiempo, primero en derecho</i>
11. <i>Azúcar y otros prod.</i>	<i>M</i>	<i>Miembros de la OMC</i>	<i>No abierto</i>

Asignaciones de los cupos de leche en polvo

Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN)

- *Mecanismo de asignación mixto (asignación directa y licitación pública)*
- *Beneficiarios:*
 - *empresa del sector público encargada del programa de abasto social de leche (LICONSA)*
 - *empresas industriales que utilizan la leche en polvo como insumo.*

AÑO	MONTO DEL CUPO MINIMO (TONS)	CANTIDAD ASIGNADA (TONS)
1994	40,000.0	42,878.6
1995	41,200.0	41,563.0
1996	42,436.0	21,777.0
1997	43,709.0	30,250.0
1998	45,020.4	43,700.0
1999	46,370.9	14,181
2000	47,762.0	3,681.0
2001	49,194.9	48,979.0
2002	50,670.7	42,660.4
2003	52,190.8	55,841.2
2004	53,757.0	53,727.4

Fuente: Secretaria de Economía

Organización Mundial del Comercio (OMC)

- *Mecanismo de asignación mixto (asignación directa y licitación pública)*
- *Beneficiarios*
 - *empresa del sector público encargada del programa de abasto social de leche (LICONSA)*
 - *empresas industriales que utilizan la leche en polvo como insumo.*
 - *empresas comerciales de Quintana Roo y de la franja fronteriza sur colindante con Guatemala.*

AÑO	MONTO DEL CUPO MINIMO (TONS)	CANTIDAD ASIGNADA (TONS)
1994	80,000	NO DISPONIBLE
1995	80,000	115,698.0
1996	80,000	150,041.9
1997	80,000	159,133.7
1998	80,000	97,516
1999	80,000	102,449
2000	80,000	127,003
2001	80,000	136,918.1
2002	80,000	112,233.6
2003	80,000	97,435.9
2004	80,000	98,418.7

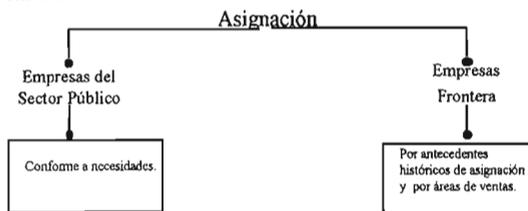
Fuente: Secretaria de Economía

I. Disposiciones aplicables.

- Parte III artículo 4 del Acuerdo sobre la Agricultura del Acta Final de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales del Acuerdo de Marrakech (D.O. 30-XII-94).
- Decretos por los que crean, suprimen o disminuyen diversos aranceles de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, publicados el 29 de diciembre de 1994 y 29 de diciembre de 1995
- Acuerdos por los que se dan a conocer los contingentes para importar, exenta de arancel, leche en polvo originaria de los países miembros de la Organización Mundial del Comercio (D.O. 02-VII-97; 10-VI-98).
- Acuerdo por el que se da a conocer el mecanismo de asignación de los contingentes arancelarios con las preferencia arancelarias establecidas en la Organización Mundial del Comercio (D.O.17 -VI-98).

III. Política de Administración. (1994-1° sem. 99)

- Mecanismo: Asignación directa
- Requisitos: Empresa del sector público (CONASUPO) y Empresas comerciales de la frontera de Quintana Roo y Franja Fronteriza Sur colindante con Guatemala.
- Dictamen : Frontera: Dirección General de Comercio Exterior
Interior: Dirección General de Industrias Básicas
- Criterios de dictamen:



II. Del cupo

0402.10.01: Leche en polvo o en pastillas
0402.21.01 Leche en polvo o en pastillas

AÑO	MONTO (TONELADAS)		
	TOTAL	MINIMO ¹⁾	FRONTERA
1994	80,000.0	77,086.0	2914
1995	80,000.0	77,086.0	2914
1996	80,000.0	77,086.0	2914
1997	80,000.0	77,086.0	2914
1998	80,000.0	77,086.0	2914
1999	80,000.0	77,086.0	2914

¹⁾ El monto anual puede incrementarse conforme a lo establecido en COCEX

IV. Generalidades.

Periodo de aplicación desde 1995 hasta el 2004

- 1 Arancel NMF= 128%
- 2 Arancel Cupo 0%

La asignación del cupo de importación de leche al amparo del cupo TLCAN se realizó desde 1994 y hasta el primer semestre de 1999, de manera directa casi exclusivamente a CONASUPO y un pequeño monto a empresas comerciales de Quintana Roo y la franja fronteriza sur colindante con Guatemala con registro vigente expedido por la SECOFI.

I. Disposiciones aplicables.

•Parte III artículo 4 del Acuerdo sobre la Agricultura del Acta Final de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales del Acuerdo de Marrakech (D.O. 30-XII-94).

• Acuerdos por los que se dan a conocer los contingentes mínimos para importar, exenta de arancel, leche en polvo originaria de los países miembros de la Organización Mundial del Comercio (D.O. 04-VIII-99, 27-VII-2000, 30-IX-2000,21-XII-2001 y 31-XII-2002).

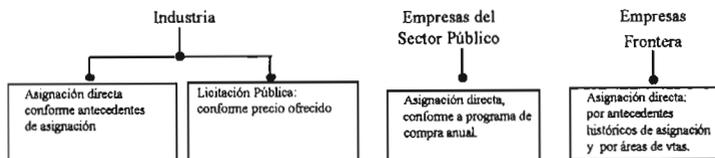
• Acuerdo por el que se da a conocer el mecanismo de asignación de los contingentes arancelarios con las preferencia arancelarias establecidas en la Organización Mundial del Comercio (D.O.17 -VI-98).

II. Del cupo

0402.10.01-Leche en polvo o en pastillas			
0402.21.01- Leche en polvo o en pastillas			
MONTO (TONELADAS)			
	MINIMO ¹⁾		
AÑO	TOTAL	INTERIOR	FRONTERA
1999	80,000.0	77,086.0	2914
2000	80,000.0	77,086.0	2914
2001	80,000.0	77,086.0	2914
2002	80,000.0	77,086.0	2914
2003	80,000.0	77,086.0	2914

III. Política de Administración.

- Mecanismo: Asignación Directa Asignación Directa Licitación pública
- Requisitos: Industrias que utilizan la leche como insumo, empresa del sector público encargada del abasto social. Empresas comerciales de la frontera de Quintana Roo y Franja Fronteriza Sur colindante con Guatemala. Industrias que utilizan la leche como insumo.
- Dictamen Técnico: DGIB (antes DGPCA) Conforme precio ofrecido
- Criterios de dictamen:



IV. Generalidades.

Periodo de aplicación desde 1995 hasta el 2004

- 1 Arancel NMF: 128%
- 2 Arancel Cupo: 0%

A partir del segundo semestre de 1999 y ante la extinción de CONASUPO, las Secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y de Economía establecieron un mecanismos mixto de asignación (asignación directa y licitación pública) del cupo de importación de leche en polvo.

Para asegurar el abasto social de leche se asigna directamente, conforme a programas de compra anual y disponibilidad del cupo a la empresa del sector público encargada de ello.

Debido a que la CONASUPO se encargaba de distribuir la leche importada entre el sector industrial que la requería como insumo, se asigna directamente a las empresas que cuentan con antecedentes.

A fin de cubrir las necesidades de importación de leche de las empresas que no cuentan con antecedentes, así como los requerimientos complementarios de la industria privada, se aplica el mecanismo de licitación pública a alrededor del 20% del monto del cupo. A partir del 2001 los montos a incrementarse de este cupo están sujetos a lo que se establezca en la Ley de Ingresos de la Federación para cada año.

I. Disposiciones aplicables.

- Capitulo III, Sección B, Artículo 302, párrafo 4 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.
- Decretos por los que se establece la tasa aplicable del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de países con los que México tiene tratados, para 1995, 1996, 1997, 1998, 1999.
- Acuerdos por los que se dan a conocer los cupos mínimos para importar, dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, leche en polvo originaria de los Estados Unidos de América (D.O. 19-VI-97; 09-VI-98).
- Decretos por el que se establece el esquema arancelario de transición al régimen comercial general del país, para el comercio, restaurantes, hoteles y ciertos servicios, ubicados en la región fronteriza del país (D.O. 24-12-93, 28-12-95 y 31-12-98)

II. Del cupo

Cupo negociado para productos calificados exclusivamente de los E.U.A.

AÑO	MONTO (TONELADAS)		
	TOTAL	INTERIOR	FRONTERA
1994	40,000.0	39,878.6	121.4
1995	41,200.0	41,078.6	121.4
1996	42,436.0	42,314.6	121.4
1997	43,709.1	43,587.7	121.4
1998	45,020.4	44,899.0	121.4

0402.10.01 - Leche en polvo o en pastilla con un contenido de materias grasas inferior o igual 1.5% en peso.

0402.21.01 - Leche en polvo o en pastillas con un contenido de materias grasas superior al 1.5% en peso s/adición de azúcar

¹⁾ El monto mínimo se incrementa anualmente en 3% conforme al TLCAN

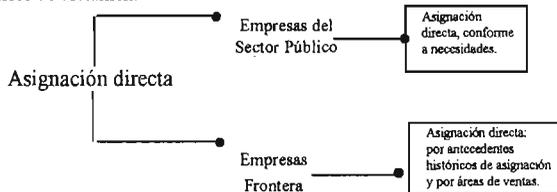
²⁾ El monto anual puede incrementarse conforme lo establecido en COCEX

III. Política de Administración.

(De 1994 al primer semestre de 1999)

- Mecanismo: Asignación directa
- Requisito: Empresas comerciales de la frontera de Quintana Roo y Franja Fronteriza Sur colindante con Guatemala y a la empresa del sector público encargada del programa de abasto social de leche (CONASUPO).
- Dictamen técnico
 - Frontera - Dir. Gral. de Servicios al Comercio Exterior a través de las Delegaciones Federales
 - Interior: Dirección General de Industrias Básicas

Criterios de dictamen:



IV. Generalidades.

1 Velocidad de desgravación: 15 etapas, quedando libre de arancel el 1º de enero de 2008

Año	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000
Arancel	133.4	127.8	122.3	116.7	111.2	105.6	93.9

2 Arancel NMF: 128%

3 Arancel Cupo :0%

La asignación del cupo de importación de leche al amparo del cupo TLCAN se realizó desde 1994 y hasta el primer semestre de 1999, de manera directa casi exclusivamente a CONASUPO y un pequeño monto a empresas comerciales de Quintana Roo y la franja fronteriza sur colindante con Guatemala con registro vigente expedido por la la Secretaría de Economía

TLCAN

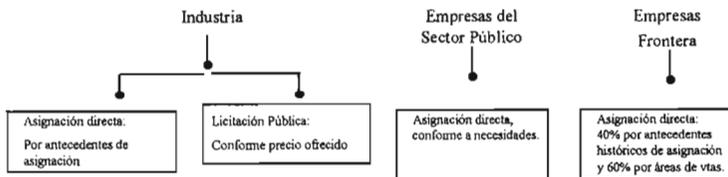
I. Disposiciones aplicables. (1999-20002)

- Capítulo III, Sección B, Artículo 302, párrafo 4 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.
- Decretos por los que se establece la tasa aplicable del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de países con los que México tiene tratados, para 1999, 2000, 2001 y 2002
- Acuerdos por los que se dan a conocer los cupos mínimos para importar, exenta de arancel, leche en polvo originaria de los Estados Unidos de América (D.O. 04-VIII-99, 21-VII-2000, 30-XI-2000 y 21-XII-2001)
- Decreto por el que se establece el esquema arancelario de transición al régimen comercial general del país, para el comercio, restaurantes, hoteles y ciertos servicios, ubicados en la región fronteriza del país (D.O. 31-XII-98).

III. Política de Administración.

Del segundo semestre de 1999 a la fecha (a partir de la desincorporación de CONASUPO)

- Mecanismo: Mixto: Asignación directa y licitación pública
- Requisito: Empresas comerciales de la frontera de Quintana Roo y Franja Fronteriza Sur colindante con Guatemala, empresa del sector público encargada del programa de abasto social de leche y empresas industriales que utilicen como insumo la leche en polvo.
- Dictamen técnico: Frontera- Dir. Gral. de Comercio Exterior a través de las Delegaciones Federales
Interior- Dir. Gral. de Industria Básica y ASERCA-SAGARPA
- Criterios de dictamen:



Leche en polvo.2

II. Del cupo

Cupo negociado para productos calificados exclusivamente de los E.U.A.

AÑO	MONTO (TONELADAS)		
	TOTAL	INTERIOR	FRONTERA
1999	46,370.9	46,249.5	121.4
2000	47,762.0	47,640.6	121.4
2001	49,194.9	49,073.5	121.4
2002	50,670.7	50,549.3	121.4
2003	52,190.8	52,069.4	121.4

¹⁾ El monto mínimo se incrementa anualmente en 3% conforme al TLCAN

²⁾ El monto anual puede incrementarse conforme a lo establecido en COCEX

IV. Generalidades.

- 1 Velocidad de desgravación: 15 etapas, quedando libre de arancel el 10 de enero de 2008

Año	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007
Arancel	82.1	70.4	58.7	46.9	35.2	23.5	11.8

- 2 Arancel NMF= 128%

- 3 Arancel Cupo 0%

A partir del segundo semestre de 1999 y ante la extinción de CONASUPO, las Secretarías de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y de Comercio y Fomento Industrial establecieron un mecanismo mixto de asignación (asignación directa y licitación pública) del cupo de importación de leche en polvo.

Para asegurar el abasto social de leche se asigna directamente conforme a necesidades a la empresa del sector público encargada de ello.

Debido a que la CONASUPO se encargaba de distribuir la leche importada entre el sector industrial que la requería como insumo, en 1999 y 2000 se asignó directamente éstas empresas, conforme antecedentes de compra a CONASUPO, a partir de 2002 conforme antecedentes de asignación durante 1999-2001.

A fin de cubrir las necesidades de importación de leche de las empresas que no cuentan con antecedentes de compra a CONASUPO, así como los requerimientos complementarios de la industria privada, se aplica el mecanismo de licitación pública a alrededor del 20% del monto del cupo.

ACUERDO por el que se da a conocer el contingente mínimo para importar en 2004, exenta de arancel, leche en polvo originaria de los países miembros de la Organización Mundial de Comercio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos I y II del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial de Comercio y en la lista de concesiones de México (Lista LXXVII-México); en los artículos 4o. fracción III, 5o. fracción V, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción III, 26 al 36 de su Reglamento, 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial de Comercio, fue aprobado por el Senado de la República el 13 de julio de 1994 y el Decreto Promulgatorio, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de diciembre de ese mismo año;

Que el Acuerdo sobre la Agricultura del Acta Final de la Ronda de Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, que forma parte del Acuerdo de Marrakech, establece en su parte III, artículo 4, que México aplicará como parte de sus compromisos de acceso a los mercados, contingentes arancelarios de importación a bienes originarios de los países miembros de la Organización Mundial de Comercio;

Que el mecanismo de asignación del contingente arancelario de importación de leche en polvo originaria de los países miembros de la Organización Mundial de Comercio, es un instrumento de la política sectorial para complementar el abasto doméstico y la competitividad del comercio fronterizo;

Que el 12 de diciembre de 2003, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el que se suspenden las labores de la Secretaría de Economía durante el periodo que se indica, que refiere que se considerarán como inhábiles para todos los efectos legales, los días comprendidos del 22 de diciembre de 2003 y hasta el 6 de enero de 2004, por lo que en ese periodo no correrán los plazos que establecen las leyes y los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que se llevan a cabo ante la Secretaría de Economía, en el entendido de que las unidades administrativas de ésta proveerán todo lo necesario para que, en caso de que la naturaleza del trabajo lo exija, se mantenga laborando el personal mínimo con el fin de que se atiendan los asuntos urgentes, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento, ha sido aprobado por la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CONTINGENTE MINIMO PARA IMPORTAR EN 2004, EXENTA DE ARANCEL, LECHE EN POLVO ORIGINARIA DE LOS PAISES MIEMBROS DE LA ORGANIZACION MUNDIAL DE COMERCIO

ARTICULO PRIMERO.- El contingente arancelario mínimo para importar exenta de arancel en 2004, leche en polvo originaria de los países miembros de la Organización Mundial de Comercio, para efecto de lo dispuesto en la parte III, artículo 4 del Acuerdo Sobre la Agricultura del Acta Final de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, que forma parte del Acuerdo de Marrakech, es el que se determina en el cuadro siguiente:

Fracciones arancelarias	Descripción del contingente de importación	Contingente mínimo ^{1/} (toneladas)	
		Total	Establecida en la Lista LXXVII
0402.10.01	Leche en polvo o en pastillas (En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1.5% en peso).	120,000	80,000 provenientes de países con cláusula de Nación más favorecida.
0402.21.01	Leche en polvo o en pastillas (En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1.5% en peso. Sin adición de azúcar ni otro edulcorante).		40,000 originarias de los Estados Unidos de América.

^{1/} En la Lista LXXVII de las concesiones de México en el marco de la OMC, se estableció un contingente arancelario mínimo por 120,000 toneladas; de las cuales 40,000 forman parte del cupo mínimo negociado en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte. El Acuerdo correspondiente a dicho cupo, se publica por separado.

ARTICULO SEGUNDO.- Con el objeto de complementar el abasto doméstico de leche en polvo, se aplicará el mecanismo de asignación mixto (asignación directa y licitación pública), al contingente arancelario de importación a que se refiere el presente Acuerdo, conforme al cuadro siguiente:

Beneficiarios	Mecanismo de asignación	Periodicidad	Monto mínimo (toneladas)	Periodo de recepción de solicitudes
A) Empresas con Registro de Empresa de la Frontera, ubicadas en Quintana Roo o en la franja fronteriza sur colindante con Guatemala	Directa	Cuatrimestral	2,914	1o.) Durante los 20 días hábiles, a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo 2o.) Del 1 al 30 de abril de 2004 3o.) Del 1 al 31 de agosto de 2004
B) Empresa del sector público	Directa	Anual	53,666	De la entrada en vigor de este Acuerdo, a diciembre de 2004
C) Empresas industriales que utilicen la leche en polvo como insumo	Directa Licitación Pública	Cuatrimestral	23,420	1o.) Durante los 20 días hábiles, a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo 2o.) Del 1 al 30 de abril de 2004 3o.) Del 1 al 31 de agosto de 2004 Conforme las bases de la convocatoria correspondiente

ARTICULO TERCERO.- Podrán solicitar asignación directa del contingente arancelario de importación a que se refiere el presente Acuerdo:

I.- Importadores tradicionales:

- A. Las personas con Registro de Empresa de la Frontera vigente, expedido por la Secretaría de Economía (SE), ubicadas en Quintana Roo o en la franja fronteriza sur colindante con Guatemala. La asignación se realizará conforme la participación de cada empresa en el total de los antecedentes históricos de asignación, los metros cuadrados de áreas de venta y los metros cúbicos de refrigeración;
- B. La empresa del sector público encargada del programa de abasto social de leche, conforme a los requerimientos de su programa anual de compras de leche fluida y en polvo, y
- C. Personas físicas o morales del sector privado, que utilizan leche en polvo en sus procesos productivos, que realicen una transformación sustancial de este insumo considerando: i) sus antecedentes de asignación de cupos de leche en polvo y de preparaciones a base de productos lácteos durante el año previo; y ii) sus consumos auditados de materias primas lácteas (leche fluida, leche en polvo, preparaciones a base de productos lácteos, suero de leche y crema de leche) de los últimos doce meses reportados, conforme a la hoja de requisitos anexa.

II.- Nuevos importadores:

Podrán tener acceso a este cupo mediante el mecanismo de licitación pública.

Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por transformación sustancial aquella en donde la materia prima sufre un cambio importante a través de un proceso industrial, donde el producto que resulta de dicho proceso tiene características distintas a las de la materia prima de donde proviene. Dicha materia prima es un insumo importante dentro del proceso industrial pero no el único, además de que no puede comercializarse en el mismo estado físico en que se importa.

La asignación directa para las empresas mencionadas en el inciso A) de este artículo, se realizará a través de la Oficina Federal correspondiente, utilizando para ello el "Módulo de Cupos Frontera" del Sistema Integral de Comercio Exterior (SICEX). Para la empresa mencionada en el inciso B) de este artículo la asignación directa se realizará a través de la Dirección General de Comercio Exterior (DGCE), de conformidad a lo señalado en los artículos segundo y tercero de este Acuerdo; y para las empresas señaladas en el inciso C), la asignación directa se realizará a través de la DGCE, conforme a las fórmulas establecidas por la Dirección General de Industrias Básicas (DGIB), que se señalan en el artículo cuarto

de este Acuerdo, dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha en que la DGCE cuente con las solicitudes debidamente requisitadas para emitir la resolución correspondiente.

La mercancía para los beneficiarios de los incisos B) y C) no podrá comercializarse en el mismo estado físico en que se importa.

La vigencia máxima de los certificados de cupo será al 31 de diciembre de 2004.

ARTICULO CUARTO.- Para la distribución por asignación directa del cupo a las empresas mencionadas en el inciso C) del artículo tercero de este Acuerdo, considerando lo siguiente:

Para establecer el tipo de empresas beneficiarias, se determinará un nivel de referencia equivalente al 30 por ciento de su consumo auditado de materias primas lácteas (leche fluida, leche en polvo, preparaciones a base de productos lácteos, suero de leche y crema de leche) durante el periodo reportado, el cual será calculado aplicando la siguiente fórmula:

$$\eta_j = (\beta_j * 0.30)$$

Donde:

η_j = Nivel de referencia de la empresa j , que corresponde al 30 por ciento de su consumo auditado de materias primas lácteas durante el periodo reportado (últimos doce meses).

β_j = Consumo auditado de materias primas lácteas de la empresa j durante periodo reportado (últimos doce meses).

Los criterios de asignación aplicables a las empresas solicitantes de este cupo, son los que a continuación se indican:

- I. Para las empresas con un consumo de materias primas lácteas importadas durante el periodo reportado (últimos doce meses) bajo cupo (obtenido por asignación directa y/o licitación pública), inferior o igual a su nivel de referencia, se asignará la menor de las dos cantidades siguientes:
 - a. Su nivel de referencia, 30 por ciento de su consumo auditado de materias primas lácteas durante el periodo reportado (últimos doce meses), o
 - b. La cantidad que resulte mayor de: I) el monto total autorizado en 2003 de los cupos mínimos de leche en polvo (OMC y TLCAN), del sobrecupo OMC y del cupo unilateral de preparaciones a base de productos lácteos, obtenidos por asignación directa y/o licitación pública, más un 10 por ciento, o II) el monto programado en 2003 de leche en polvo y preparaciones a base de productos lácteos^o.

En ambos casos, el resultado se ajustará por:

- la proporción de los cupos de importación de leche en polvo asignados a la empresa respecto del total de los cupos de importación de materias primas lácteas (leche en polvo y preparaciones a base de productos lácteos) asignados a la empresa en 2003;
- la participación del cupo OMC, descrito en el inciso C del cuadro del artículo segundo de este Acuerdo, respecto al monto total disponible por asignación directa de los cupos mínimos (OMC y TLCAN) para el sector privado, excepto las descritas en el inciso A del cuadro del artículo segundo de este Acuerdo, en 2004, y
- la distribución estacional de la asignación de cupos de importación por cuatrimestre.

La fórmula que se aplicará para este grupo será la siguiente:

$$\Omega_{j(t)} = \text{Min} \left[\eta_j, \text{Máx}(\lambda_j * 1.10, \delta_j) \right] * \varepsilon_j * \rho * \sigma(t)$$

Donde:

$\Omega_{j(t)}$ = Monto a asignar a la empresa j del cupo de importación de leche en polvo en el cuatrimestre t .

η_j = Nivel de referencia de la empresa j , es decir, 30 por ciento de su consumo auditado de materias primas lácteas durante el periodo reportado.

λ_j = Monto total de los cupos de materias primas lácteas (cupos mínimos de leche en polvo OMC y TLCAN, unilateral de preparaciones a base de productos lácteos y sobrecupo OMC de leche en polvo), autorizados a la empresa j en el año previo a través de asignación directa y/o licitación pública.

^o Se refiere a la cantidad anual estimada para la asignación del tercer cuatrimestre de 2003, para cada uno de los solicitantes, con base en sus consumos de materias primas lácteas del año previo.

- δ_j = Monto programado en el año previo, de leche en polvo y preparaciones lácteas de la empresa j °.
- ε_j = Proporción de los cupos de leche en polvo dentro de las autorizaciones de materias primas lácteas en el año previo, ambas obtenidas por asignación directa (de cupos mínimos y sobrecupo OMC de leche en polvo y del cupo unilateral de preparaciones a base de productos lácteos) y por licitación pública, para la empresa j .
- ρ = Proporción del monto disponible para la asignación directa al sector privado del cupo OMC, descritos en el inciso C del cuadro del artículo segundo de este Acuerdo, respecto al monto total para la asignación directa de este sector (OMC y TLCAN) en 2004.
- $\sigma_{(t)}$ = Distribución estacional del cupo de importación por cuatrimestre: primero = 40%; segundo = 13%; y tercero = Remanente del cupo, distribuido de manera proporcional con base en la estimación de la asignación en el cuatrimestre, de acuerdo al saldo disponible.

Nota:

- En los casos de asignaciones de cupo menores a 20 toneladas por cuatrimestre, se podrá conceder la consolidación de las asignaciones de cupo de dos cuatrimestres seguidos, que permitan al solicitante hacer económicamente viable la importación.

En ningún caso, la asignación por beneficiario podrá exceder el total del consumo de materias primas lácteas reportado del periodo previo.

- II. Para las empresas con un consumo de materias primas lácteas importadas durante el periodo reportado (últimos doce meses) bajo cupo (obtenido por asignación directa y/o licitación pública), superior a su nivel de referencia, se asignará la mayor de las dos cantidades siguientes:
- a. Su nivel de referencia, 30 por ciento de su consumo auditado de materias primas lácteas durante el periodo reportado (últimos doce meses), o
 - b. La cantidad que resulte menor de: i) el monto total autorizado en 2003 de los cupos mínimos de leche en polvo (OMC y TLCAN), del sobrecupo OMC y del cupo unilateral de preparaciones a base de productos lácteos obtenidos por asignación directa, menos un 10 por ciento, o ii) el monto del programa de asignación directa de leche en polvo y de preparaciones a base de productos lácteos del año previo.

En ambos casos, el resultado se ajustará por:

- la proporción de los cupos de importación de leche en polvo asignados a la empresa respecto del total de los cupos de importación de materias primas lácteas (leche en polvo y preparaciones a base de productos lácteos) asignados a la empresa en el año 2003;
- la participación del cupo OMC, descrito en el inciso C del cuadro del artículo segundo de este Acuerdo por asignación directa respecto del monto total disponible por asignación directa de los cupos mínimos (OMC y TLCAN) para el sector privado en 2004, y
- la distribución estacional de la asignación de cupos de importación por cuatrimestre.

La fórmula que se aplicará para este grupo será la siguiente:

$$\Psi_{j(t)} = \text{Máx} \left[\eta_j, \text{Min} \left\{ \alpha_j + \mu_j \right\} * 0.90, \kappa_j \right] * \varepsilon_j * \rho * \sigma_{(t)}$$

Donde:

- $\Psi_{j(t)}$ = Monto a asignar a la empresa j del cupo de importación de leche en polvo en el cuatrimestre t .
- η_j = Nivel de referencia de la empresa j , es decir, 30 por ciento de su consumo auditado de materias primas lácteas durante el periodo reportado.
- α_j = Monto total autorizado a la empresa j en 2003, por asignación directa de los cupos mínimos y del sobrecupo OMC de leche en polvo.
- μ_j = Monto total de los cupos de preparaciones a base de productos lácteos obtenidos por la empresa j en 2003, a través de asignación directa.
- κ_j = Monto del programa de asignación directa de cupos mínimos (OMC y TLCAN) y sobrecupo OMC de leche en polvo y del cupo unilateral de preparaciones a base de productos lácteos, en

° Se refiere a la cantidad anual estimada para la asignación del tercer cuatrimestre de 2003, para cada uno de los solicitantes, con base en sus consumos de materias primas lácteas del año previo.

el año 2003^o.

ε_j = Proporción de los cupos de leche en polvo dentro de las autorizaciones de materias primas lácteas en el año previo, ambas obtenidas por asignación directa (de cupos mínimos y sobrecupo OMC de leche en polvo y de cupo unilateral de preparaciones a base de productos lácteos) y por licitación pública, para la empresa j .

ρ = Proporción del monto disponible para la asignación directa al sector privado del cupo OMC, descrito en el inciso C del cuadro del artículo segundo de este Acuerdo, respecto al monto total para la asignación directa de este sector (OMC y TLCAN) en 2004.

$\sigma_{(t)}$ = Distribución estacional del cupo de importación por cuatrimestre: primero = 40%; segundo = 13%, y tercero = Remanente del cupo, distribuido de manera proporcional con base en la estimación de la asignación en el cuatrimestre, de acuerdo al saldo disponible.

Nota:

- En los casos de asignaciones de cupo menores a 20 toneladas por cuatrimestre, se podrá conceder la consolidación de las asignaciones de cupo de dos cuatrimestres seguidos, que permitan al solicitante hacer económicamente viable la importación.

En ningún caso la asignación por beneficiario podrá exceder el total del consumo de materias primas lácteas reportado del periodo previo.

- III. Empresas industriales que utilizan leche en polvo en sus procesos productivos, sin antecedentes, que obtuvieron asignación de cupo en el año previo, sólo a través de licitación pública, se asignará un monto anual equivalente al 80 por ciento del volumen total obtenido por licitación pública en el año previo.

La fórmula que se aplicará para este grupo será la siguiente:

$$\Phi_{j(t)} = [(\tau_j * 0.80) * \rho * \sigma_{(t)}]$$

Donde:

$$\Phi_{j(t)} =$$

Monto a asignar a la empresa j del cupo de leche en polvo en el cuatrimestre f .

$$\tau_j =$$

Monto total del cupo de leche en polvo, adjudicado a la empresa j en el año previo, a través de licitación pública.

$$\rho =$$

Proporción del monto disponible para la asignación directa al sector privado del cupo OMC descrito en el inciso C del cuadro del artículo segundo de este Acuerdo, respecto al monto total para la asignación directa de este sector (OMC y TLCAN) en 2004.

$$\sigma_{(t)} =$$

Distribución estacional del cupo de importación por cuatrimestre: primero = 40%; segundo = 13%, y tercero = Remanente del cupo, distribuido de manera proporcional con base en la estimación de la asignación en el cuatrimestre, de acuerdo al saldo disponible.

Nota:

- En los casos de asignaciones de cupo menores a 20 toneladas por cuatrimestre, se podrá conceder la consolidación de las asignaciones de cupo de dos cuatrimestres seguidos, que permitan al solicitante hacer económicamente viable la importación.

^o Se refiere a la cantidad anual estimada para la asignación del tercer cuatrimestre de 2003, para cada uno de los solicitantes, con base en sus consumos de materias primas lácteas del año previo.

Para la aplicación de los criterios y fórmulas que se mencionan en este artículo, la Dirección General de Comercio Exterior, podrá solicitar la interpretación de la Dirección General de Industrias Básicas.

ARTICULO QUINTO.- Los beneficiarios señalados en la fracción I, inciso C) del artículo tercero de este Acuerdo, estarán obligados a presentar dentro de los treinta días posteriores al vencimiento de sus certificados de cupo, un reporte para tener acceso a la siguiente asignación después de dicho plazo. El reporte deberá contener los siguientes datos: **i)** el monto del cupo de leche en polvo asignado de manera directa o por licitación pública; **ii)** los consumos de materias primas lácteas (leche fluida, leche en polvo, preparaciones a base de productos lácteos, suero de leche y crema de leche) de procedencia nacional, y **iii)** los volúmenes importados de estos insumos y su consumo en los procesos productivos de la empresa.

ARTICULO SEXTO.- Las licitaciones públicas previstas en el artículo segundo de este Acuerdo, se sujetarán a las bases que establezca la convocatoria correspondiente, la cual deberá ser publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, por la Dirección General de Comercio Exterior, por lo menos 20 días hábiles antes de que inicie el registro de solicitudes, en la que se establecerá la fecha en que se pondrán a disposición de los interesados las bases correspondientes.

Podrán participar en las licitaciones públicas, las personas físicas o morales establecidas en México, que utilizan leche en polvo en sus procesos productivos y que realicen una transformación sustancial de este insumo, de conformidad con lo establecido en el artículo tercero de este Acuerdo.

Los interesados en participar en las licitaciones públicas, deberán presentar su oferta en la forma SE-03-011-3 "Formato de oferta para participar en licitaciones públicas para adjudicar cupo para importar o exportar", adjuntando la documentación que corresponda conforme se señale en las bases de la licitación.

La mercancía no podrá comercializarse en el mismo estado físico en que se importa.

ARTICULO SEPTIMO.- Las solicitudes de asignación directa, a que se refiere este instrumento, deberán presentarse en los siguientes formatos:

- A) Las empresas con Registro de Empresa de la Frontera, ubicadas en Quintana Roo o en la franja fronteriza sur colindante con Guatemala, deben presentar el formato SE-03-014 "Solicitud de autorización para certificados de cupo de importación para la franja fronteriza norte y región fronteriza" en la Representación Federal de la Secretaría de Economía, que les corresponda, y
- B) La empresa del sector público encargada del programa de abasto social de leche y las personas físicas o morales del sector privado, que utilizan leche en polvo en sus procesos productivos, deben presentar el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo" en la Representación Federal de esta Secretaría que le corresponda. La hoja de requisitos específicos se establece como anexo al presente Acuerdo.

ARTICULO OCTAVO.- Una vez asignado el monto para importar dentro del contingente arancelario por el mecanismo de asignación directa, la Secretaría expedirá los respectivos certificados de cupo, a través de la Dirección General de Comercio Exterior o de la Representación Federal correspondiente, previa solicitud del interesado a través del formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)". El certificado de cupo es nominativo e intransferible y deberá ser retornado a la oficina que lo expidió, dentro de los quince días siguientes al término de su vigencia.

Una vez demostrado el pago de adjudicación del monto para importar dentro del contingente arancelario, obtenido a través del mecanismo de licitación pública, conforme lo establezcan las bases de la propia licitación, la Secretaría de Economía expedirá los respectivos certificados de cupo a través de la Dirección General de Comercio Exterior o de la Representación Federal correspondiente, previa solicitud del interesado en el formato "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por licitación pública)" SE-03-013-6. El certificado de cupo es nominativo e intransferible y deberá ser retornado a la oficina que lo expidió, dentro de los quince días siguientes al término de su vigencia.

ARTICULO NOVENO.- Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo estarán a disposición de los interesados en las representaciones federales de la Secretaría y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en la dirección electrónica: www.cofemer.gob.mx

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2004.

SEGUNDO.- Lo dispuesto en el artículo 2o. del Acuerdo por el que se suspenden las labores de la Secretaría de Economía durante el periodo que se indica, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de diciembre de 2003, no aplicará respecto al periodo de recepción de solicitudes a que se refiere el inciso A) del artículo segundo del presente instrumento ni sobre la expedición de las resoluciones correspondientes.

México, D.F., a 15 de diciembre de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR
REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CONTINGENTE MINIMO PARA IMPORTAR EN 2004

LECHE EN POLVO
(0402.10.01 Y 0402.21.01)
PAISES MIEMBROS DE LA OMC
Asignación Directa

Beneficiarios*:	a) Las personas con Registro de Empresa de la Frontera vigente, ubicadas en Quintana Roo o en la franja fronteriza sur colindante con Guatemala. b) Empresas industriales que utilicen leche en polvo como insumo en sus procesos productivos.	
Solicitud:	a) Formato SE-03-014 de la "Solicitud de autorización para certificados de cupo de importación para la franja fronteriza norte y región fronteriza", requisitada y acompañada de los documentos que se indican al reverso de ese formato. b) Formato SE-03-011-01 de la "Solicitud de Asignación de Cupo", debidamente requisitada y acompañada de los documentos que se requieren al reverso de dicho formato.	
Documentación soporte para la asignación de este cupo:	Documento	Periodicidad
Las personas con Registro de Empresa de la Frontera vigente:	Copia de los pedimentos de importación o de las hojas de descargo de las tarjetas de cupo, que demuestren la utilización de por lo menos el 70% de la asignación anterior.	Cuatrimstral
Empresas industriales del sector privado:	Reporte de auditor externo registrado ante la SHCP ⁽¹⁾ dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior, que certifique lo siguiente: ✓ Domicilio fiscal de la empresa. ⁽²⁾ ✓ Ubicación de las plantas. ⁽²⁾ ✓ Que la empresa se encuentre en operación. ✓ Descripción de la maquinaria y equipo instalado que se utiliza para procesar la leche en polvo y que es propiedad de la empresa. ⁽²⁾ ✓ Capacidad instalada por línea de producción, por turno de ocho horas en toneladas, así como su capacidad actual utilizada. ⁽²⁾	Anual
Empresas industriales del sector privado	✓ Consumo mensual de materias primas lácteas (leche fluida, leche en polvo, preparaciones a base de productos lácteos, suero de leche y crema de leche), desglosado por procedencia nacional y de importación, de los últimos 12 meses o desde el inicio de su operación, cuando éste sea menor a un año. ⁽³⁾ ✓ Marcas y líneas de productos en los que se integran las materias primas lácteas a que se refiere el punto anterior (leche fluida, leche en polvo, preparaciones a base de productos lácteos, suero de leche y crema de leche).	Anual

(1) El auditor externo deberá indicar su número de registro y firmar todas las hojas de los anexos que integren su reporte. Este reporte será válido para la solicitud de cupo de importación de leche en polvo OMC y/o TLCAN.

(2) Esta información deberá actualizarse cada vez que la empresa modifique sus condiciones de operación reportadas.

(3) Se deberá utilizar el factor de equivalencia acordado por los integrantes de la cadena productiva de leche y derivados lácteos. Esta información deberá presentarse también en archivo electrónico, mediante la entrega de diskette de 3.5" o CD.

* No se menciona a la empresa del sector público porque no se sujeta a estos requisitos.

NOTA: La Secretaría de Economía podrá verificar en cualquier momento la veracidad de la información presentada, así como realizar visitas de inspección a las instalaciones de los beneficiarios de este cupo, de conformidad con los artículos 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. En caso de incumplimiento, se aplicarán las sanciones establecidas en la legislación de la materia.

BIBLIOGRAFIA

La Economía del Sector Público.-Segunda Edición 1995-Joseph E. Stiglitz.- Antonio Bosch editor- Barcelona, España

La Nueva Política Industrial de México.- Jaime Serra Puche.- Grupo Industrial Miguel Angel Porrúa 1994.

La Reciprocidad Internacional a la Apertura Económica de México.-Jaime Serra Puche.- Secretaría de Economía. Julio de 1994.- (sic)Comunicación, S.A. de C.V.

Ley de Comercio Exterior – Diario Oficial de la Federación 13-03-2003

Reglamento a la Ley de Comercio Exterior- Diario Oficial de la Federación 29-12-2000

Tratado de Libre Comercio de América del Norte.- 1994

Decreto de promulgación del Acta Final de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales y el Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio.- 30 Diciembre de 1994

Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua.- 1988

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2001, 2002, 2003 y 2004

Pan Nacional de desarrollo 1995-2000

Pan Nacional de desarrollo 2001-2006

Acciones concretas para incrementar la competitividad.- Subsecretaría de Industria y Comercio.- octubre 2004